

**CONTRATO DE PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS
CONTINENTALES EN TRAMPAS**

SE ACLARA A LOS INTERESADOS QUE CON OCASIÓN DEL PROCESO DE DISCUSIÓN Y EVENTUAL APROBACIÓN DE ESTE PROYECTO DE MINUTA, SE ESTÁN EVALUANDO Y CONSIDERANDO LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES AL REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN DE LA ANH Y A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL PPAA, EN CASO DE SER REQUERIDOS

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ANEXO E AL CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EVALUACIÓN

**CONTRATO DE PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS
CONTINENTAL EN TRAMPAS**

SECTOR: XXXXXXXXXXXXL-ÁREA XXXXXXXXXXX BLOQUE XXXX

CONTRATISTA: XXXXXXXXX

FECHA EFECTIVA: XXXXXXXX

Los contratantes, a saber:

Por una parte, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en adelante **ANH**, entidad estatal del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, creada por el Decreto Ley 1760 de junio 26 de 2003, y modificada su naturaleza jurídica por el Decreto 4137 de 2011, desarrollado por el Decreto 714 de 2012; con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C.; representada legalmente por _____, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____, cargo para el cual fue designado mediante Decreto ____ del ____ de ____ de _____, del que tomó posesión el ____ de ____ de _____, según consta en Acta No. ____; debidamente facultado para celebrar este negocio jurídico por los numerales 1, 3 y 17 del artículo 9 del Decreto 714 de

CONTRATO DE PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS CONTINENTALES EN TRAMPAS

2012, y de la otra _____, persona jurídica debidamente constituida de acuerdo con las leyes de _____, mediante _____, inscrita(o) en _____, el XX de XX de XX en _____, bajo el número _____, con domicilio principal en _____, _____,) [o cada una de las personas jurídicas) _____, y _____, asociadas bajo la modalidad de _____ (asociación seleccionada Consorcio o Unión Temporal), debidamente constituidas, en su orden, de acuerdo con las leyes de _____, mediante _____, inscrita en _____, el XXX de XX de XXXX, bajo el número _____, con domicilio principal en _____, _____, y de _____, mediante _____, inscrita en _____, el xx de xx de xx, bajo el número _____, con domicilio principal en _____, _____], en adelante EL CONTRATISTA (sea Individual o Plural), representado por _____, de nacionalidad _____, identificado con _____ expedida(o) en _____, debidamente autorizado(a) para suscribir este negocio jurídico, en condición de _____, todo lo cual consta en _____, celebran el presente **Contrato de Producción de Hidrocarburos No.** _____ de _____ de _____ de _____, contenido en las estipulaciones que se consignan más adelante, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Primera. Que mediante Acuerdo N° ___ del ___ de _____ de 2020, expedido por el Consejo Directivo de la ANH, se definieron las áreas especiales para la ejecución de Operaciones de Exploración y Producción de Hidrocarburos.

Segunda: Que una vez surtido el procedimiento de selección mediante la modalidad de proceso competitivo permanente denominado Proceso Permanente de Asignación de Áreas correspondiente al cuarto ciclo, EL CONTRATISTA xxxx, fue adjudicatario del Área xxxx, según consta la resolución No. xxx del xxx de xxxx, y suscribió el Contrato de Exploración y Evaluación de Hidrocarburos Continental en Trampas xxxxx.

Cuarta: Que, mediante radicado XX de XX EL CONTRATISTA presentó Declaración de Comercialidad por el campo XX.

Quinta: Que, mediante radicado XX EL CONTRATISTA ejerció la opción de suscribir un Contrato de Producción de Hidrocarburos Continental en Trampas, bajo los términos y

CONTRATO DE PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS CONTINENTALES EN TRAMPAS

condiciones contenidos en el Anexo XX de la Minuta de Exploración y Evaluación Continental en Trampas, en los términos establecidos en la cláusula 9, numeral 9.1. de dicho negocio. Contrato Así mismo, de conformidad con los requisitos de habilitación de certamen que da origen a este derecho de opción, la ANH verificó que EL CONTRATISTA satisface las capacidades mínimas señaladas en el Proceso Permanente de Asignación de Áreas correspondiente al cuarto ciclo, para la suscripción de Contrato de Producción de Hidrocarburos – Continental en Trampas.

Declaraciones de EL CONTRATISTA

1. EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni sus integrantes (contratista plural) se encuentran incurso en causal alguna de incompatibilidad o de inhabilidad para celebrar el presente contrato y.
2. Que EL CONTRATISTA y sus integrantes (contratista plural), han acreditado que tienen y se obligan a mantener la Capacidad Jurídica, Económico Financiera, la competencia Técnica y Operacional, Medio Ambiental y en materia de Responsabilidad Social Empresarial y las habilidades profesionales necesarias para ejecutar las actividades de que trata este contrato.
3. Las compañías que conforman **EL CONTRATISTA** son solidariamente responsables por el cumplimiento total del presente contrato frente a la ANH y Terceros.
4. Como condición resolutoria del presente contrato EL CONTRATISTA (o las compañías que lo integran -contratista plural), se obliga a constituir sucursal debidamente establecida en Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., dentro de los sesenta (60) Días calendario siguiente a la fecha de firma del presente contrato.

La **ANH** y **EL CONTRATISTA** acuerdan celebrar el presente Contrato de Producción de Hidrocarburos, en los términos y condiciones establecidos en el Anexo A y en los Anexos B, C D y E, los cuales hacen parte integral de este contrato.

El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las Partes. Los avisos y comunicaciones entre las Partes serán enviados a los representantes de las Partes, al domicilio registrado para notificaciones judiciales, que a la fecha de celebración de este contrato, son:

ANH: Calle 26 N° 59 - 65 Piso 2, Bogotá, D.C., Colombia.

CONTRATO DE PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS CONTINENTALES EN TRAMPAS

EL CONTRATISTA: _____ Bogotá, D.C., Colombia

Cualquier cambio en la persona del representante o del domicilio arriba indicado deberá ser informado oficialmente a la otra Parte dentro de los cinco (5) Días hábiles siguientes a la fecha del registro en la Cámara de Comercio.

Las comunicaciones entre las Partes en relación con este contrato se surten al recibo de la Parte a quien fueron dirigidas en los domicilios arriba indicados y en cualquier caso cuando hayan sido entregados en el domicilio para notificaciones judiciales registrado en la Cámara de Comercio.

Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los _____ () días del mes de _____ de _____ (202_), en _____ () originales.

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

PRESIDENTE

XXXXXXXXXX (EL CONTRATISTA)

REPRESENTANTE /REPRESENTANTE LEGAL

**CONTRATO DE PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS
 CONTINENTALES EN TRAMPAS**

TERMINOS Y CONDICIONES - ANEXO A

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I.

OBJETO, ALCANCE Y DURACIÓN

1.	Objeto	8
2.	Alcance	8
3.	Área contratada.....	9
4.	Exclusión de derechos sobre otros recursos naturales	9
5.	Término de Vigencia, Plazo de Ejecución	10

CAPÍTULO II.

ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN

6.	Área en producción	12
7.	Ampliación del área en producción	12
8.	Plan de desarrollo	13
9.	Entrega del plan de desarrollo	13
10.	Actualización del plan de desarrollo	14
11.	Programa anual de operaciones	14
12.	Garantía del fondo de abandono.....	15

CAPÍTULO III.

CONDUCCIÓN DE LAS OPERACIONES

13.	Autonomía.....	15
14.	Operador.....	16
15.	Operador designado	16
16.	Obtención de permisos	17
17.	Subcontratistas	17
18.	Medición de la producción.....	18
19.	Disponibilidad de la producción.....	19
20.	Gas Natural presente	19
21.	Daños y pérdidas de los activos.....	20

CAPÍTULO IV.

REGALÍAS Y OTRAS OBLIGACIONES GENERALES

22.	Regalías.....	20
23.	Precios para abastecimiento interno	21

CAPÍTULO V.

DERECHOS CONTRACTUALES DE LA ANH

24.	Derechos económicos.....	22
-----	--------------------------	----

**CONTRATO DE PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS
 CONTINENTALES EN TRAMPAS**

**CAPÍTULO VI.
 INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD**

25.	Entrega de información técnica	24
26.	Confidencialidad.....	24
27.	Derechos sobre la información.....	25
28.	Información ambiental y social	26
29.	Informe ejecutivo semestral	26
30.	Reuniones informativas.....	27

**CAPÍTULO VII.
 RESPONSABILIDAD, INDEMNIDAD, GARANTÍAS Y SEGUROS**

31.	Responsabilidades del contratista.....	27
32.	Indemnidad	30
33.	Garantía única de cumplimiento.....	31
34.	Póliza de cumplimiento de obligaciones laborales	31
35.	Seguros de responsabilidad civil extracontractual.....	32
36.	Otros seguros.....	32

**CAPÍTULO VIII.
 DEVOLUCIÓN DE ÁREAS**

37.	Devoluciones de áreas.....	32
-----	----------------------------	----

**CAPÍTULO IX.
 VIGILANCIA DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

38.	Seguimiento e inspecciones.....	33
-----	---------------------------------	----

**CAPÍTULO X.
 MECANISMOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**

39.	Procedimiento para declarar el incumplimiento.....	35
40.	Procedimiento aplicable a otras actuaciones de la ANH	36
41.	Multas	36
42.	Terminación	38
43.	Causales de terminación ordinaria	38
44.	Terminación por incumplimiento	39
45.	Terminación unilateral	41
46.	Terminación obligatoria y caducidad	41

**CAPÍTULO XI.
 REVERSIÓN**

47.	Reversión de activos.....	42
48.	Vehículos de financiación de proyectos	43
49.	Inventarios	43

**CONTRATO DE PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS
 CONTINENTALES EN TRAMPAS**

50.	Disposición de los activos	43
51.	Obligaciones posteriores.....	44
52.	Abandono.....	44
53.	Liquidación del contrato	44

CAPÍTULO XII.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

54.	Instancia ejecutiva.....	45
55.	Instancia de peritaje y de arbitraje.....	45

CAPÍTULO XIII.

ASPECTOS AMBIENTALES Y SOCIALES

56.	Aplicación del régimen superior y restricciones.....	47
57.	Inversión social - programas en beneficio de las comunidades.....	48

CAPÍTULO XIV.

DISPOSICIONES VARIAS

58.	Cesión y otras transacciones	48
59.	Fuerza mayor y hechos de terceros	51
60.	Impuestos	52
61.	Moneda	52
62.	Tasa de cambio.....	53
63.	Intereses de mora	53
64.	Comunicados externos.....	53
65.	Legislación y régimen jurídico	54
66.	Bienes y servicios locales, regionales y nacionales	54
67.	Reclamación diplomática	54
68.	Idioma	54
69.	Domicilio y correspondencia	55
70.	Autorizaciones, aprobaciones o pronunciamientos	56
71.	Subsistencia.....	56

OTROS ANEXOS:

- Anexo B.- Área Contratada
- Anexo C.- Derechos Económicos
- Anexo D.- Programa en Beneficio de las Comunidades
- Anexo E.- Garantías

CONTRATO DE PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS CONTINENTALES EN TRAMPAS

CLAUSULADO

CAPÍTULO I. OBJETO, ALCANCE Y DURACIÓN

1. Objeto

En virtud del presente contrato se otorga exclusivamente a EL CONTRATISTA, el derecho a producir los Hidrocarburos de propiedad del Estado descubiertos y que se descubran dentro del Área Contratada. EL CONTRATISTA tendrá derecho a la parte de la producción de los Hidrocarburos que le correspondan, provenientes del Área Contratada, en los términos del presente contrato.

2. Alcance

EL CONTRATISTA, en ejercicio de ese derecho y en cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato, adelantará las actividades y operaciones materia de este contrato, en su nombre y a su exclusivo costo y riesgo, proporcionando todos los recursos necesarios para proyectar, preparar y llevar a cabo las actividades y Operaciones de Producción dentro del Área Contrada.

2.1. La exclusividad que se otorga al Contratista por razón de este negocio jurídico se circunscribe al Tipo de Yacimiento para cuya producción ha sido celebrado, es decir, a los denominados Yacimientos de Hidrocarburos en Trampas o Yacimiento Convencional.

2.2. Si durante el Periodo de Producción EL CONTRATISTA concluye que en el Área Contratada existe prospectividad para Acumulaciones de Hidrocarburos en Rocas Generadoras, y no se trata de porciones ya retornadas a la ANH o de un Área devuelta a la Entidad, aquel debe informarlo así por escrito, dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la fecha en que concluya tal prospectividad, y acompañar los estudios que soporten sus conclusiones.

2.3. Por consiguiente, la asignación del Área y la celebración de este contrato no impide que la ANH desarrolle directamente labores destinadas a obtener información técnica adicional respecto de otro Tipo de Yacimiento, ni que la asigne a otro interesado para el desarrollo de Actividades u Operaciones de Exploración y Producción de Hidrocarburos provenientes de Rocas Generadoras.

CONTRATO DE PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS CONTINENTALES EN TRAMPAS

3. Área contratada

Comprende la superficie continental que determina el o los Bloques del subsuelo en los cuales se otorgan al CONTRATISTA derechos exclusivos, con estricta sujeción al alcance del contrato, alinderada en el Anexo B. El Área Contratada se reducirá gradualmente, de acuerdo con lo señalado en el Capítulo VIII de este contrato.

3.1. Restricciones:

3.1.1 Si con posterioridad a la celebración del presente contrato, una o más porciones del Área Contratada es o son restringida(s) o limitada(s) por disposición normativa de obligatorio acatamiento que así lo imponga, o por la pretensión de título de propiedad sobre los Hidrocarburos provenientes del subsuelo de la misma, a favor de terceros, mediante determinación adoptada por sentencia judicial ejecutoriada y en firme, EL CONTRATISTA se obliga irrevocablemente a respetar en su integridad las condiciones y reglas a las que se someta el Área de que se trate, y a cumplir las obligaciones y requisitos derivados de tal condición, con arreglo al régimen jurídico y al presente contrato. La ANH no asume responsabilidad alguna por los anteriores conceptos.

3.1.2. Las limitaciones de que trata la presente cláusula pueden surgir, entre otras razones, por la existencia de zonas comprendidas en el Sistema de Parques Nacionales y Regionales Naturales, de Ecosistemas Estratégicos, o de otras superficies reservadas, excluidas o restringidas, delimitadas geográficamente por la autoridad correspondiente, o porque sobre el Área Contratada se extiendan zonas con las mismas o similares características y limitaciones.

3.1.3. Cuando la ANH conozca cualquier pretensión de propiedad privada de los Hidrocarburos del subsuelo dentro del Área Contratada, le dará el trámite que corresponda de conformidad con las disposiciones legales.

4. Exclusión de derechos sobre otros recursos naturales

4.1. Los derechos otorgados en este contrato se refieren en forma exclusiva a los Hidrocarburos de propiedad del Estado que se descubran dentro del Área Contratada, y, por consiguiente, no se extenderán a algún otro recurso natural que pueda existir en dicha Área.

4.2. En efecto, ni el Objeto ni el Alcance del presente contrato comprenden la posibilidad de explorar ni de producir Gas Metano Asociado a Mantos de Carbón (CBM), Hidrocarburos

CONTRATO DE PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS CONTINENTALES EN TRAMPAS

provenientes de Hidratos de Metano, Arenas Bituminosas, ni de Yacimientos de Hidrocarburos en Rocas Generadoras o Yacimiento No Convencional.

- 4.3.** Si todo o parte del Área corresponde a superficies sobre las cuales se desarrollen Actividades u Operaciones de Exploración y Producción de Hidrocarburos provenientes de otro Tipo de Yacimiento, o existen títulos mineros, de manera que se presente superposición parcial o total de actividades en materia de Hidrocarburos y/o de minería, deben aplicarse las reglas y los procedimientos previstos en la Resolución 180742 del 16 de mayo de 2012, del Ministerio de Minas y Energía, o en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Si no se alcanza consenso al respecto, la o las diferencias se someterán al procedimiento previsto en el artículo 19 de la citada Resolución, o en las disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.

En todo caso, durante el término previsto para llevar a cabo la correspondiente negociación y el fijado para la resolución de la o las diferencias, en su caso, se suspenderá el cumplimiento de las obligaciones inherentes a aquellas actividades y Operaciones de Producción real y efectivamente afectadas con la discrepancia.

Además, el lapso durante el cual se extienda tal suspensión será restituido y adicionado al plazo que falte para satisfacer las obligaciones de Producción, siempre que EL CONTRATISTA demuestre haber procedido con diligencia y responsabilidad en la gestión de la negociación y resolución del desacuerdo con el otro contratista o con el o los terceros.

5. Término de Vigencia, Plazo de Ejecución

- 5.1. Vigencia.** El presente contrato se extiende desde la Fecha Efectiva y culmina con la liquidación definitiva de los derechos, obligaciones y compromisos recíprocos, salvo aquellos que por su naturaleza se extienden más allá, conforme a la ley y a los términos de la Póliza de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual.

5.2. Plazo de Ejecución.

- 5.2.1. Duración:** Comienza en la Fecha Efectiva y termina vencido el último Periodo de Producción del Área o Áreas en Producción que conforman el Área Contratada, en los términos señalados en el presente contrato.

CONTRATO DE PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS CONTINENTALES EN TRAMPAS

5.2.2. Periodo de Producción:

5.2.2.1. Duración: El Periodo de Producción tendrá una duración de veinticuatro (24) Años contados a partir de la fecha en la que la ANH reciba de EL CONTRATISTA la Declaración de Comercialidad que dio origen a la respectiva Área en Producción.

El Periodo de Producción se predica separadamente respecto de cada Área en Producción y, por lo tanto, todas las menciones a la duración, extensión o terminación del Periodo de Producción se refieren a cada Área en Producción en particular.

5.2.2.2. Prórroga del Periodo de Producción: A solicitud de EL CONTRATISTA, la ANH prorrogará el Periodo de Producción por períodos sucesivos de hasta diez (10) Años, y hasta el límite económico del Campo Comercial, siempre y cuando se cumplan, para cada período, las siguientes condiciones:

- a) Que EL CONTRATISTA formule la solicitud de prórroga por escrito a LA ANH con una antelación no mayor de cuatro (4) Años pero no inferior a un (1) Año con respecto a la fecha de vencimiento del Periodo de Producción de la respectiva Área en Producción,
- b) Que el Área en Producción esté produciendo Hidrocarburos regularmente en los cinco (5) Años previos a la fecha de la solicitud,
- c) Que EL CONTRATISTA demuestre que durante los cuatro (4) Años calendario anteriores a la fecha de la solicitud ha llevado a cabo un programa de perforación que incluya al menos un (1) pozo por cada Año Calendario y que ha tenido activo un proyecto de mantenimiento de presión o de recuperación secundaria, terciaria o mejorada, y
- d) Que EL CONTRATISTA entregue a LA ANH, durante la(s) prórroga(s), en el punto de entrega, un diez por ciento (10%) adicional de la producción de Hidrocarburos Líquidos Livianos, o un cinco por ciento (5%) de la producción de gas no asociado o Hidrocarburos Líquidos Pesados, después de regalías, y otras participaciones, en los términos de la cláusula 24.3 de este contrato.

Parágrafo: Si EL CONTRATISTA no satisface en su totalidad o en todo su alcance la condición exigida en el literal c) anterior, la ANH, previo el análisis de las razones presentadas por EL CONTRATISTA, podrá o no otorgar la prórroga correspondiente. Queda entendido que la denegación de la misma por parte de la ANH no dará lugar a desacuerdo y no se someterá al procedimiento establecido en el Capítulo XII de este contrato. En todos los casos, la prórroga del Periodo de Producción se formalizará mediante la firma de un otrosí al contrato.

**CONTRATO DE PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS
CONTINENTALES EN TRAMPAS**

**CAPÍTULO II.
ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN**

6. Área en producción

El Área en Producción estará delimitada por un polígono o por una o varias formas geométricas regulares, según sea el caso, que comprenden el Campo Comercial o Campos Comerciales, la porción de éste o de éstos, dentro del Área Contratada, más un margen alrededor de cada Campo Comercial no mayor de un (1) kilómetro, siempre que se encuentren dentro de aquella. Como quiera que el área del Campo Comercial contenida en el Área en Producción puede variar, el Área en Producción permanecerá inalterable, salvo lo señalado en la siguiente cláusula.

Parágrafo: Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula 2 del presente contrato, denominada Alcance, cuando dos (2) o más Campos Comerciales se superpongan total o parcialmente; estén separados en superficie por una distancia inferior a dos (2) kilómetros, o compartan facilidades de Producción, deben ser englobados en una única Área en Producción. En este caso el Periodo de Producción aplicable al Área en Producción que englobe dichos Campos Comerciales, corresponde al del aquella respecto de la cual se haya realizado primero la correspondiente Declaración de Comercialidad.

7. Ampliación del área en producción

Si, en el transcurso del Periodo de Producción, EL CONTRATISTA determina que un Campo Comercial se extiende más allá del Área en Producción, por fuera del Área Contratada vigente, podrá solicitar a la ANH la ampliación de tal Área en Producción, acompañando su solicitud con los soportes correspondientes. La ANH podrá ampliar el Área Contratada dándole a la ampliación solicitada el tratamiento contractual de Área en Evaluación en los términos establecidos en el Contrato de Exploración que dio origen al presente contrato, a menos que sobre el área solicitada se presente alguna de las siguientes situaciones:

- 7.1. Que existan derechos otorgados a otra persona para la ejecución de actividades iguales o similares a las del objeto del presente contrato.
- 7.2. Que esté en proceso de negociación o de concurso para el otorgamiento de derechos por parte de la ANH.
- 7.3. Que existan restricciones ordenadas por autoridad competente que impidan adelantar las actividades objeto del contrato.
- 7.4. Que la ANH considere que las condiciones económicas deben ser ajustadas.

CONTRATO DE PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS CONTINENTALES EN TRAMPAS

En todo caso, si tal ampliación se llega a superponer a otra Área en Producción, la duración del Periodo de Producción que se aplicará para el Área en Producción englobada será la del Área en Producción respecto de la cual se declaró primeramente la comercialidad.

8. Plan de desarrollo

Dentro de los cinco (5) Días siguientes a la Fecha Efectiva, EL CONTRATISTA entregará a la ANH el Plan de Desarrollo inicial el cual contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- 8.1. el cálculo de reservas y de la producción acumulada de Hidrocarburos, diferenciada por tipo de hidrocarburo,
- 8.2. el esquema general proyectado para el Desarrollo del Campo Comercial, que incluya una descripción del programa de perforación de pozos de desarrollo, de los métodos de extracción, de las facilidades respectivas y de los procesos a los cuales se someterán los fluidos extraídos antes del Punto de Entrega,
- 8.3. el pronóstico de producción anual de Hidrocarburos y sus sensibilidades, utilizando la tasa óptima de producción que permita lograr la máxima recuperación económica de las reservas,
- 8.4. la identificación de los factores críticos para la ejecución del Plan de Desarrollo, tales como aspectos ambientales, sociales, económicos, logísticos y las opciones para su manejo,
- 8.5. una propuesta de Punto de Entrega para consideración de la ANH, y
- 8.6. un programa de Abandono para efectos de la cláusula 56 con el detalle de las actividades que lo integran, los recursos requeridos para su completa ejecución, y el cronograma previsto para llevarlas a cabo.

9. Entrega del plan de desarrollo

La ANH dará por recibido el Plan de Desarrollo cuando EL CONTRATISTA entregue toda la información antes descrita. Si la ANH no recibe el Plan de Desarrollo con la totalidad de la información anteriormente indicada, dentro de los sesenta (60) Días calendario siguientes a su presentación podrá requerir el envío de la información faltante y EL CONTRATISTA dispondrá de treinta (30) Días calendario contados desde el recibo del requerimiento para entregarla. Si la ANH no se pronuncia dentro de los noventa (90) Días calendario siguientes a la presentación del Plan de Desarrollo por parte de EL CONTRATISTA, se entenderá que ha sido provisionalmente aceptado, hasta que la ANH se pronuncie, caso en el cual EL CONTRATISTA deberá acoger las observaciones de la ANH, cuando su adopción sea razonablemente factible.

Si EL CONTRATISTA no entrega el Plan de Desarrollo en la fecha establecida en el numeral anterior, o si la ANH no recibe la documentación faltante dentro del plazo de treinta (30) Días

CONTRATO DE PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS CONTINENTALES EN TRAMPAS

señalado en este numeral, se configurará un incumplimiento de acuerdo con lo establecido en la cláusula 39.

10. Actualización del plan de desarrollo

Cuando EL CONTRATISTA requiera modificar el Plan de Desarrollo, ajustará y presentará, con sujeción al procedimiento descrito en la cláusula 11, el Plan de Desarrollo modificado para cada una de las Áreas en Producción existentes en el contrato. Cuando la producción real de Hidrocarburos del Año Calendario inmediatamente anterior difiera en más de un quince por ciento (15%) con respecto al pronóstico de producción anual señalado en el Plan de Desarrollo para algún Área en Producción, EL CONTRATISTA presentará las explicaciones del caso.

11. Programa anual de operaciones

Dentro de los tres (3) Meses siguientes a la fecha de la Declaración de Comercialidad, y dentro de los tres (3) primeros Meses de cada Año Calendario EL CONTRATISTA presentará a la ANH un Programa Anual de Operaciones que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

11.1 Contenido: El Programa Anual de Operaciones para cada Área en Producción contendrá, como mínimo:

- 11.1.1. una descripción detallada de las Operaciones de Desarrollo y de Producción que EL CONTRATISTA espera realizar durante el mismo Año y el siguiente, con el respectivo cronograma, discriminado por proyecto y por trimestre calendario, el cual debe contemplar también los plazos requeridos para obtener las autorizaciones y permisos de las autoridades competentes,
- 11.1.2. el pronóstico de producción mensual del Área en Producción para el Año Calendario correspondiente,
- 11.1.3. el pronóstico de producción anual promedio hasta el final de la vida económica de los yacimientos que se encuentren dentro del Área en Producción, el estimado de egresos (inversiones y gastos) para los cuatro (4) Años calendario siguientes o hasta la terminación del Periodo de Producción, lo que sea más corto.

11.2. Ejecución y ajustes: Las Operaciones de Desarrollo y de Producción del Programa Anual de Operaciones de que trata el literal (a) anterior son de obligatoria ejecución. En caso de no ejecutarse las actividades mencionadas se configura incumplimiento de acuerdo con lo pactado en la cláusula 39. EL CONTRATISTA iniciará tales Operaciones de Desarrollo y Producción de acuerdo con el cronograma presentado.

CONTRATO DE PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS CONTINENTALES EN TRAMPAS

Durante la ejecución del Programa Anual de Operaciones, EL CONTRATISTA podrá efectuar ajustes a dicho plan para el Año Calendario en curso, siempre que tales ajustes no impliquen una disminución en la producción superior al quince por ciento (15%) respecto del pronóstico inicial. Los ajustes no podrán ser formulados con frecuencia inferior a tres (3) Meses, salvo situaciones de emergencia. EL CONTRATISTA informará previamente y mediante escrito cualquier ajuste al Programa Anual de Operaciones.

Parágrafo: EL CONTRATISTA presentará el primero de los programas anuales de operación para el periodo restante del Año Calendario correspondiente. Cuando falten menos de tres (3) Meses para la terminación del primer Año Calendario, el primer Programa Anual de Operaciones incluirá el año inmediatamente posterior.

12. Garantía del fondo de abandono

EL CONTRATISTA está en el deber de garantizar la ejecución de las actividades inherentes al Programa de Abandono de Pozos y de restitución ambiental de las Áreas Asignadas en Producción al finalizar el Período correspondiente a cada una de ellas, o siempre que haya lugar a la devolución de tales Áreas por renuncia o extinción de los derechos y obligaciones inherentes a las Actividades de Producción en las mismas, de acuerdo con el ordenamiento superior, las Resoluciones Nos. 181495 del 2009, modificada por la distinguida como 40048 de 2015, y 180742 de 2012, modificada por la identificada como 90341 de 2014 y 41251 de 2016, todas del Ministerio de Minas y Energía, o las que las modifiquen, sustituyan o complementen, y las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo, con sujeción a estipulaciones del Anexo E GARANTÍAS, 1. FONDO DE ABANDONO.

CAPÍTULO III. CONDUCCIÓN DE LAS OPERACIONES

13. Autonomía

EL CONTRATISTA tendrá el control de todas las operaciones y actividades que considere necesarias para una técnica, eficiente y económica producción de los Hidrocarburos que se encuentren dentro del Área Contratada. EL CONTRATISTA planeará, preparará, realizará y controlará todas las actividades con sus propios medios y con autonomía técnica y directiva, de conformidad con la legislación colombiana y observando las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo. EL CONTRATISTA desarrollará las actividades directamente o a través de subcontratistas.

Parágrafo: La autonomía de EL CONTRATISTA, de que trata esta cláusula, no obsta para que las autoridades legítimamente constituidas, incluida la ANH, ejerzan plenamente sus

CONTRATO DE PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS CONTINENTALES EN TRAMPAS

facultades legales y reglamentarias en todos los asuntos de su competencia, que en ninguna forma quedan limitados por virtud del presente contrato.

Ninguna autorización de la ANH ni las instrucciones que imparta en desarrollo del presente contrato o de sus atribuciones legales, exime de responsabilidad al Contratista, ni altera la autonomía con la que ha de cumplir sus obligaciones y ejecutar las prestaciones a su cargo.

14. Operador

Cuando EL CONTRATISTA esté conformado por dos o más empresas, se indicará cuál de ellas actuará como Operador. El Operador deberá ser previamente aprobado por la ANH.

Cuando se requiera más de dos Operadores diferentes al mismo tiempo en este contrato, se requerirá la aprobación previa expresa y escrita por parte de la ANH. Para todos los efectos, el operador asume la representación de EL CONTRATISTA ante la ANH.

15. Operador designado

Sin perjuicio de que pueda ejercer la operación directamente, EL CONTRATISTA podrá contratar a un tercero para que actúe como Operador Designado siempre y cuando demuestre Capacidad Jurídica, Técnica, Operacional, Económico Financiera, Medio Ambiental y en materia de Responsabilidad Social Empresarial de conformidad con los reglamentos de contratación de la ANH. El tercero designado por EL CONTRATISTA como Operador no podrá actuar como tal mientras la ANH no lo haya autorizado.

Cuando el Operador Designado decida renunciar, EL CONTRATISTA deberá comunicarlo a la ANH con una anticipación no menor de noventa (90) Días calendario.

Cuando en cualquiera de las cláusulas de este contrato se haga referencia al Operador se entenderá que se trata indistintamente de Operador y/o Operador Designado.

Parágrafo 1: Lo dispuesto en esta cláusula no excluye la posibilidad de subcontratar servicios con terceros en concordancia con lo dispuesto en la cláusula 17 de este contrato.

Parágrafo 2: Cuando la ANH tenga conocimiento de que el Operador o el Operador Designado ha asumido conductas negligentes o contrarias a las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo en relación con el cumplimiento de las obligaciones objeto de este contrato, dará aviso de ello a EL CONTRATISTA, quien dispondrá de un término de noventa (90) Días calendario contados a partir del requerimiento para adoptar los correctivos del caso. Si vencido el mencionado término persiste el comportamiento mencionado, la ANH exigirá a EL CONTRATISTA el cambio de Operador. Si dentro de los sesenta (60) Días siguientes a esta

CONTRATO DE PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS CONTINENTALES EN TRAMPAS

última exigencia EL CONTRATISTA no ha cambiado de operador, esta circunstancia será causal de incumplimiento del presente contrato.

Parágrafo 3: La cesión del control y/o de las responsabilidades propias e inherentes a la operación a un tercero diferente al operador que se encuentre aceptado explícitamente por la ANH será causal de terminación del contrato por incumplimiento, según lo establece la cláusula 39.

16. Obtención de permisos

EL CONTRATISTA está obligado a obtener, por su propia cuenta y riesgo, todas las licencias, autorizaciones, permisos y demás derechos procedentes conforme a la ley, necesarios para adelantar las operaciones objeto del presente contrato.

17. Subcontratistas

Con excepción de todas aquellas funciones y responsabilidades inherentes a la condición de Operador, que no pueden ser subcontratadas ni total ni parcialmente en ninguna oportunidad a lo largo de la ejecución contractual, para el desarrollo de actividades, labores o prestaciones determinadas o con el fin de satisfacer compromisos y responsabilidades específicos, vinculados a dicha ejecución, con plena observancia del ordenamiento superior aplicable a la materia de que se trate y por cuenta y riesgo de EL CONTRATISTA, pueden celebrarse subcontratos de todo orden con personas naturales y/o jurídicas tanto en el país como en el exterior, en materia de obras, bienes y servicios, así como consultorías o asesorías, siempre que aquellas dispongan de capacidad y experiencia comprobados en el desarrollo del objeto correspondiente.

Para tal efecto, se consideran funciones inherentes al Operador, las de dirección, conducción, manejo y liderazgo de las Actividades u Operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo, Producción de Hidrocarburos y Abandono, así como la representación de EL CONTRATISTA ante la ANH.

El Operador, llevará una relación actualizada de los contratos de obras, servicios y suministros con la especificación y detalle del nombre completo o razón social del nombre del proveedor, contratista o subcontratista, objeto, plazo y valor y la pondrá a disposición de la ANH cuando así lo solicite. La ANH se reserva la facultad de solicitar información incorporada al registro.

EL CONTRATISTA asume plena, total y exclusiva responsabilidad por concepto de la negociación, celebración, ejecución, terminación y liquidación de todos los negocios jurídicos que emprenda para contar o disponer de obras, bienes y servicios requeridos para la ejecución

CONTRATO DE PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS CONTINENTALES EN TRAMPAS

contractual, o para asumir el desarrollo de las actividades objeto del contrato, así como de eventuales reclamaciones o procesos judiciales por diferencias o incumplimientos, sin que la ANH asuma compromiso, obligación o responsabilidad alguna por ninguno de los anteriores conceptos, ya que entre ella y los subcontratistas, así como los empleados, trabajadores o contratistas de los mismos, no existe ni se genera vínculo o relación de ninguna naturaleza.

Es responsabilidad de EL CONTRATISTA exigir a sus subcontratistas las garantías y seguros que amparen el cumplimiento de sus obligaciones y eventos de responsabilidad civil extracontractual y a la terminación de los subcontratos, deben someterse a la Entidad certificados de paz y salvo por concepto de los celebrados, ejecutados y liquidados.

Parágrafo. La circunstancia de que alguna o algunas de las actividades inherentes a la ejecución contractual se confíe a terceros, no libera al Contratista de responsabilidad porque las mismas se desarrollen y lleven a cabo en forma oportuna, eficaz y eficiente, con sujeción al régimen jurídico, a las estipulaciones contractuales y a las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo, de manera que aquel responde directamente ante la ANH por todas las consecuencias y efectos de las actuaciones y las omisiones suyas, de sus proveedores y subcontratistas, y por las de los empleados y trabajadores tanto a su servicio, como al de estos últimos.

18. Medición de la producción

EL CONTRATISTA llevará a cabo la medición, el muestreo y el control de calidad de los Hidrocarburos producidos y mantendrá calibrados los equipos o instrumentos de medición, conforme a las normas y métodos aceptados por las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo y a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, practicando los análisis a que haya lugar y realizando las correcciones pertinentes para la liquidación de los volúmenes netos de Hidrocarburos recibidos y entregados a condiciones estándar, es decir, descontados los volúmenes de Hidrocarburos utilizados en beneficio de las operaciones de extracción y los que inevitablemente se desperdicien en ellas, así como los de Gas Natural que se reinyecten en el mismo Campo en producción, en condiciones estándar.

EL CONTRATISTA adoptará todas las acciones necesarias para preservar la integridad, confiabilidad y seguridad de las instalaciones y los equipos o instrumentos de fiscalización. Además, conservará durante el término que establecen el Código de Comercio en el artículo 60 y las demás normas pertinentes para los libros y papeles del comerciante, EL CONTRATISTA está en la obligación de conservar los registros de calibración periódica de tales equipos o instrumentos, lo mismo que las mediciones diarias de producción y consumo de Hidrocarburos y fluidos en cada Campo, para revisión y control de la ANH y las demás autoridades con competencia en la materia..

CONTRATO DE PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS CONTINENTALES EN TRAMPAS

La ANH tendrá el derecho de inspeccionar, en cualquier tiempo, bien directamente o por intermedio de terceros contratistas, los equipos de medición instalados por EL CONTRATISTA y todas las unidades de medición en general, con sujeción a la reglamentación técnica aplicable.

Parágrafo: Cuando dos o más campos de producción se sirvan de las mismas instalaciones de producción, éstas deberán incluir un sistema de medición que permita determinar aquella proveniente de cada uno de dichos Campos.

19. Disponibilidad de la producción

Los Hidrocarburos producidos, exceptuados los que hayan sido utilizados en beneficio de las operaciones de este contrato y los que inevitablemente se desperdicien en estas funciones, serán transportados por EL CONTRATISTA al Punto de Entrega. Los Hidrocarburos serán medidos en el Punto de Fiscalización conforme al procedimiento señalado en la cláusula 18 anterior y, basándose en esta medición, se determinarán los volúmenes de regalías a que se refiere el Capítulo IV y los derechos de la ANH previstos en el Capítulo V, así como los volúmenes que correspondan a EL CONTRATISTA.

A partir del Punto de Fiscalización, y sin perjuicio de las disposiciones legales que regulen la materia, EL CONTRATISTA tendrá libertad de vender en el país o de exportar los Hidrocarburos que le correspondan, o de disponer de los mismos a su voluntad.

20. Gas Natural presente

El Gas Natural presente en cualquier Área en Producción quedará sujeto a:

20.1 La Restricción del desperdicio y utilización para lo cual EL CONTRATISTA estará obligado a evitar el desperdicio del Gas Natural extraído de un campo y, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia, antes del Punto de Fiscalización correspondiente podrá utilizarlo como combustible para las operaciones, como fuente de energía para la máxima recuperación final de las reservas de Hidrocarburos, o confinarlo en los mismos yacimientos para utilizarlo en estos fines durante la vigencia del contrato.

20.2. Gas Natural asociado: En caso de que EL CONTRATISTA descubra uno o varios campos comerciales con Gas Natural asociado, deberá presentar a la ANH dentro de los tres (3) Años siguientes al inicio de la producción de cada Campo Comercial, un proyecto para la utilización del Gas Natural asociado. Si EL CONTRATISTA no cumpliere esta

CONTRATO DE PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS CONTINENTALES EN TRAMPAS

obligación, la ANH podrá disponer gratuitamente del Gas Natural asociado proveniente de tales campos, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

21. Daños y pérdidas de los activos

Todos los costos y/o gastos necesarios para reemplazar o reparar daños o pérdidas de bienes o equipos ocurridos por fuego, inundaciones, tormentas, accidentes u otros hechos similares serán a riesgo y a cargo de EL CONTRATISTA, el cual informará a la ANH sobre las pérdidas o daños sucedidos a la mayor brevedad posible después de ocurrido el hecho.

CAPÍTULO IV. REGALÍAS Y OTRAS OBLIGACIONES GENERALES

22. Regalías

EL CONTRATISTA pondrá a disposición de la ANH, en el Punto de Entrega, el porcentaje de la producción de Hidrocarburos establecido en la ley correspondiente a las regalías. El recaudo de las regalías se hará en especie o en dinero, según lo determine la ANH.

22.1. Recaudo en especie: Cuando el recaudo de las Regalías se efectúe en especie, EL CONTRATISTA entregará a la ANH la cantidad de Hidrocarburos correspondiente, para lo cual las Partes acordarán el procedimiento para la programación de entregas y demás aspectos necesarios.

En todo caso, la ANH dispondrá de un (1) Mes para retirar dicha cantidad. Vencido este término sin que la ANH haya retirado el volumen correspondiente a las regalías, y si hay disponibilidad de almacenamiento en las facilidades de EL CONTRATISTA, éste se obliga a almacenar los Hidrocarburos hasta por tres (3) Meses consecutivos. En este caso, la ANH reconocerá una tarifa de almacenamiento que, para cada caso, será acordada entre las Partes. De no haber acuerdo, esta tarifa será definida por el Ministerio de Minas y Energía, o por la entidad que regule el transporte de Hidrocarburos en el país. Al término de este último plazo, EL CONTRATISTA podrá comercializar tal volumen, de acuerdo con el numeral 22.3 y tiene el deber de entregar el producido a la ANH.

Si EL CONTRATISTA no cuenta con disponibilidad de almacenamiento, puede continuar la Producción de Hidrocarburos y disponer del volumen de Regalías correspondiente a la ANH, pero mantiene la obligación de poner a disposición de aquella posteriormente el volumen correspondiente a las Regalías no entregadas en su oportunidad.

CONTRATO DE PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS CONTINENTALES EN TRAMPAS

Una vez se haya ocupado un ochenta por ciento (80%) de la capacidad de almacenamiento del Área en Producción, EL CONTRATISTA podrá disponer del volumen correspondiente y la ANH lo podrá ir retirando a su conveniencia, a una tasa de entrega compatible con la capacidad de producción del Campo.

22.2. Recaudado en dinero: Cuando EL CONTRATISTA deba pagar las regalías en dinero, entregará a la ANH los montos correspondientes en los plazos señalados por la ley o por la autoridad competente, o en los acordados por las Partes, según sea el caso. En caso de mora, EL CONTRATISTA pagará a la ANH la cantidad necesaria para cubrir el monto adeudado, los Intereses de Mora correspondientes y los gastos en que la ANH haya incurrido para lograr el pago.

22.3. Comercialización del volumen de regalías: Cuando la ANH lo considere conveniente, y siempre que las disposiciones legales y reglamentarias lo permitan, EL CONTRATISTA comercializará la porción de la producción de Hidrocarburos que corresponde a las regalías y entregará a la ANH el dinero proveniente de tales ventas.

Para tal fin, las Partes convendrán los términos particulares de la comercialización. En todo caso, EL CONTRATISTA debe hacer su mejor esfuerzo para comercializar la Producción correspondiente, al precio más alto posible en los mercados disponibles, pero siempre con prioridad para el abastecimiento interno del país. La ANH reconocerá a EL CONTRATISTA los costos directos y un margen razonable de comercialización que deberá ser acordado entre las Partes. La cantidad de dinero final que EL CONTRATISTA entregue a la ANH por concepto de la comercialización, descontados costos y/o margen acordados por escrito con la debida anticipación, no podrá ser inferior -en ningún caso- al valor de liquidación de las Regalías, determinado según las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. A falta de acuerdo entre las Partes, hay lugar a aplicar el mecanismo de peritaje previsto en la cláusula 55.

22.4. Incumplimiento de la Obligación de Pago de las Regalías. El incumplimiento injustificado del CONTRATISTA en satisfacer íntegra y oportunamente sus obligaciones de reconocimiento, liquidación y pago efectivo de las Regalías, se considera insatisfacción o incumplimiento grave del presente contrato y da lugar tanto al reconocimiento y pago de intereses de mora, como a la aplicación de las sanciones pactadas.

23. Precios para abastecimiento interno

Cuando EL CONTRATISTA sea requerido para vender su crudo para atender las necesidades de refinación para el abastecimiento interno, los precios se calcularán con base en el precio

CONTRATO DE PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS CONTINENTALES EN TRAMPAS

internacional, en la forma establecida en la Resolución N° 18-1709 del 23 de diciembre de 2003 proferida por el Ministro de Minas y Energía, o en cualquier disposición legal o reglamentaria que la modifique o sustituya. Tratándose de Gas Natural, ha de aplicarse lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2100 de 2011 y por la Resolución CREG 041 de 2013, o en la norma legal o reglamentaria y regulatoria que los modifique, adicione o sustituya.

CAPÍTULO V. DERECHOS CONTRACTUALES DE LA ANH

24. Derechos económicos

Por concepto de la asignación del Área materia del presente contrato y de los derechos que se otorgan AL CONTRATISTA con motivo de su celebración y ejecución, se causan los Derechos que se relacionan en la presente cláusula.

Los Hidrocarburos obtenidos como resultado de la práctica de pruebas de Producción, también causan Derechos Económicos por concepto del Uso del Subsuelo sobre la Producción en cada Descubrimiento y Campo, y de Participación en la Producción (X%) y precios Altos.

Los derechos económicos a que se refiere esta cláusula corresponden en lo pertinente, a los descritos en el Acuerdo 2 de 2017, "Reglamento de Asignación de Áreas para Exploración y Producción de Hidrocarburos", tal como se describen a continuación. Las eventuales modificaciones, sustituciones o derogatorias del mencionado Reglamento, no alterarán las estipulaciones aquí convenidas.

24.1 Por Concepto del Uso del Subsuelo

24.1.1 Con arreglo al Artículo 82 del Acuerdo 2 de 2017 y al Anexo C, Numeral C.1 del presente contrato.

24.1.2 La Producción de Gas Natural destinada a operaciones de reinyección o a otros procesos industriales directamente relacionados con la Producción del mismo Yacimiento del cual se extrae, no causa Derechos sobre la Producción del CONTRATISTA.

24.2 Aportes para Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología

24.2.1 Con arreglo al Artículo 83 del mismo Acuerdo 2 de 2017 y al Anexo C, Numeral C.2.

24.2.2 Las actividades científicas y tecnológicas a las que se destinen recursos provenientes de estos Aportes han de registrarse por las disposiciones de los convenios especiales de cooperación previstos en la ley colombiana, así como por lo dispuesto en los reglamentos de la ANH sobre la materia.

CONTRATO DE PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS CONTINENTALES EN TRAMPAS

24.3. Por Concepto de Participación en la Producción (X%)

- 24.3.1. Con arreglo al Artículo 84 del referido Acuerdo 2 de 2017 y al Anexo C, Numeral C.3 del presente contrato.
- 24.3.2. Sobre esta Participación no se causan Derechos Económicos por Concepto del Uso del Subsuelo sobre la Producción de EL CONTRATISTA ni por Concepto de “Precios Altos”, de que tratan los numerales 24.1 y 24.5. Por consiguiente, tanto uno como otro han de liquidarse una vez descontado el de Participación en la Producción de que trata este Numeral.

24.4. Por Concepto de Participación Adicional en la Producción durante eventuales prórrogas del Período de Producción

- 24.4.1. En todos los eventos de prórroga del Período de Producción, EL CONTRATISTA debe reconocer, liquidar y pagar a la ANH, un Derecho Económico a título de Participación Adicional en la Producción, con arreglo al Artículo 85 del mismo Acuerdo 2 de 2017 y al Anexo C, Numeral C.4 del presente contrato.
- 24.4.2. Esta Participación Adicional se liquida sobre la Producción Total obtenida a partir de la fecha de vencimiento del Término de Duración inicial del Período de Producción, valorizada en el Punto de Fiscalización o de Medición Oficial, después de descontar el porcentaje correspondiente a las Regalías y a los Derechos Económicos por Concepto del Uso de Subsuelo sobre la Producción de EL CONTRATISTA.
- 24.4.3. Por consiguiente, sobre esta Participación Adicional en la Producción no se causan Derechos Económicos por concepto del Uso del Subsuelo cuando exista Producción ni de “Precios Altos”.
- 24.4.4. Durante eventuales extensiones del Período de Producción, los Derechos Económicos por concepto del Uso del Subsuelo y de “Precios Altos”, solamente se causan sobre el volumen de Producción de propiedad del CONTRATISTA, una vez descontados o restados los derechos de Participación en la Producción (X%) y de Participación Adicional en la Producción.

24.5 Derecho Económico por Concepto de “Precios Altos”

Sobre la Producción de propiedad de EL CONTRATISTA, con arreglo al Artículo 86 del Acuerdo 2 de 2017, y al Numeral C.5 del Anexo C.

24.6 Aplicación de disposiciones reglamentarias:

Se aplican a los derechos económicos en favor de la ANH por concepto de la asignación del área y de la celebración y ejecución del presente contrato, los artículos 87, sobre actualización de tarifas y del precio base, Po; 88, en materia de Interés de Mora; 89, sobre costos deducibles; 90, en materia de formatos, y 91, sobre verificación y compensaciones, todos del Acuerdo 2 de 2017, Reglamento de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

CONTRATO DE PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS CONTINENTALES EN TRAMPAS

CAPÍTULO VI. INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

25. Entrega de información técnica

25.1. Obligación General. EL CONTRATISTA debe mantener oportuna y permanentemente informada a la ANH acerca del progreso y de los resultados de las Actividades u Operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo, Producción y Abandono; en torno a la ejecución de la o las consultas previas y la o las licencias y permisos ambientales; sobre los trabajos de protección al medio ambiente y a los recursos naturales renovables; respecto de la aplicación de los Programas en Beneficio de las Comunidades, PBC, y, en general, acerca del cumplimiento de las obligaciones, prestaciones y compromisos a su cargo y la ejecución del o de los cronogramas.

25.2. Oportunidad. Por consiguiente, además de los documentos requeridos en otras estipulaciones de este contrato, debe someter a la Entidad, en condición de Contratante, en la medida en que la misma sea obtenida por Año Calendario durante el Período de Producción, toda la información de carácter científico, técnico y medioambiental obtenida en cumplimiento del presente negocio jurídico. Dicha información ha de ser entregada en el sitio que la ANH disponga para efectos de custodia y conservación.

25.3. Normativa. La entrega de esta información ha de llevarse a cabo con estricta sujeción al Manual de Entrega de Información Técnica vigente en la oportunidad de su puesta a disposición durante el Período de Producción. Para la fecha de publicación de los Términos de Referencia del Proceso Permanente de Asignación de Áreas, dicho Manual está contenido en la Resolución ANH No. 183 de 13 de marzo de 2013 o las disposiciones que la modifiquen o sustituyan.

25.4. Demora Justificada. Eventuales incumplimientos de las obligaciones inherentes a la entrega de Información, debidamente justificados por escrito a la ANH, pueden dar lugar a la ampliación del o de los plazos correspondientes.

26. Confidencialidad

26.1 Premisa General

26.1.1 Salvo mandato legal o disposición de autoridad competente, todos los datos y, en general, la información técnica a que se refiere el Capítulo VI de este contrato, producidos, obtenidos o desarrollados como resultado de la ejecución contractual, son estrictamente confidenciales y las dos (2) Partes se comprometen a guardar reserva

CONTRATO DE PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS CONTINENTALES EN TRAMPAS

en torno a los mismos, durante cinco (5) Años Calendario, contados a partir del vencimiento de aquel en el que se hubieran producido, obtenido o desarrollado, o hasta la terminación del contrato o la oportunidad de devolución parcial o total del Área Contratada, en lo que se refiere a la información adquirida en las porciones devueltas, lo que ocurra primero.

26.1.2 En lo que corresponde a las interpretaciones basadas en los datos obtenidos como resultado de las Operaciones, el plazo será de diez (10) Años Calendario, contados a partir de la fecha en que deban ser entregados a la ANH, en condición de Contratante, o hasta la terminación del contrato o la oportunidad de devolución parcial o total del Área Asignada en lo que se refiere a la información adquirida en las porciones devueltas, lo que ocurra primero.

26.2 Excepción

26.2.1 La regla del numeral precedente no se aplica a aquella información ni a los datos que las Partes deban publicar o entregar a terceros, de acuerdo con el ordenamiento superior; ni a los que requieran autoridades competentes con jurisdicción sobre cualquiera de ellas; a los que impongan normas de cualquier bolsa de valores en la que se encuentren inscritas o registradas acciones de EL CONTRATISTA, o de sociedades vinculadas a estos; ni a los requeridos por matrices o subordinadas, auditores, consultores, contratistas, asesores legales o entidades financieras, para las funciones o los propósitos de su exclusivo resorte, o, finalmente, otros terceros, para efectos de los Acuerdos Operacionales de que trata el artículo 18 de la Resolución 180742 de 2012, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, o las disposiciones que la sustituyan o modifiquen.

26.2.2 No obstante, en todos estos casos, se debe poner inmediatamente en conocimiento de la otra Parte tanto la información entregada, como su destinatario y propósito, y, de requerirse, copia del o de los compromisos de confidencialidad correspondientes.

26.2.3 Además, las restricciones a la divulgación de información no impiden que se suministren datos pertinentes a terceros interesados en una eventual cesión de derechos contractuales, siempre que se suscriban los correspondientes acuerdos de confidencialidad.

27. Derechos sobre la información

Transcurrido el tiempo de confidencialidad que determina la cláusula anterior, se entiende que EL CONTRATISTA transfiere a la ANH todos los derechos sobre todos los datos y sus

**CONTRATO DE PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS
CONTINENTALES EN TRAMPAS**

interpretaciones, sin que por ello EL CONTRATISTA pierda el derecho a utilizar dicha información. Desde este momento la ANH podrá disponer de esa información libremente.

28. Información ambiental y social

EL CONTRATISTA mantendrá oportuna y permanentemente informada a la ANH sobre el avance de los trámites ambientales y sociales, incluyendo todo cuanto se relacione con: el inicio de los mismos; la obtención de las respectivas licencias, permisos y demás pronunciamientos de fondo; el inicio de trámites administrativos sancionatorios; y la imposición de medidas preventivas y sanciones. Así mismo, EL CONTRATISTA informará oportunamente sobre cualquier dificultad que se presente en el curso de estos trámites y que pueda tener incidencia en el cumplimiento de los plazos previstos.

29. Informe ejecutivo semestral

Además de la información a que se refieren otras estipulaciones del presente contrato, el Manual de Entrega de Información Técnica contenido en la Resolución ANH No. 183 de 13 de marzo de 2013 o normas que la modifiquen o sustituyan, y de la exigida por la legislación colombiana, EL CONTRATISTA asume el compromiso de entregar a la ANH la información básica y resumida de todos los asuntos de interés relacionados con la ejecución de las Actividades u Operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo, Producción y Abandono; en torno a la ejecución de la Consulta Previa y la o las licencias ambientales; sobre los trabajos de protección al medio ambiente y a los recursos naturales renovables; respecto de la aplicación de los Programas en Beneficio de las Comunidades, PBC, y, en general, acerca del cumplimiento de las obligaciones, prestaciones y compromisos a su cargo y la ejecución del o de los cronogramas.

29.1 Contenido: Estos informes deben contener, entre otros y sin limitarse a ellos, datos acerca de:

- a) Prospectividad;
- b) Producción actual;
- c) Ejecución y proyecciones para el Año Calendario siguiente;
- d) Personal y seguridad industrial;
- e) Medio ambiente;
- f) Comunidades y grupos étnicos;
- g) Estado de cumplimiento de los Programas en Beneficio de las Comunidades, PBC, de acuerdo con el Anexo D, y
- h) Participación local, regional y nacional en subcontratos.

**CONTRATO DE PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS
CONTINENTALES EN TRAMPAS**

29.2. Oportunidad. Los Informes Ejecutivos Semestrales deben entregarse a la Entidad, dentro de los sesenta (60) Días Calendario o comunes siguientes al vencimiento de cada semestre Calendario. El correspondiente al Segundo Semestre se considera también Informe Anual de Operaciones.

30. Reuniones informativas

En cualquier momento durante la vigencia de este contrato la ANH podrá citar a EL CONTRATISTA a reuniones informativas.

**CAPÍTULO VII.
RESPONSABILIDAD, INDEMNIDAD, GARANTÍAS Y SEGUROS**

31. Responsabilidades del contratista

Además de las establecidas en el ordenamiento superior y de las estipuladas en otras cláusulas contractuales y en los documentos que integran el presente negocio jurídico, EL CONTRATISTA asume, por su exclusiva cuenta y riesgo, las que se determinan a continuación:

31.1. Responsabilidad laboral: Para todos los efectos legales, y particularmente para la aplicación del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, EL CONTRATISTA se constituye como único beneficiario del trabajo y dueño de todas las obras ejecutadas en desarrollo del presente contrato y, en consecuencia, las partes entienden que el presente contrato no obliga a la ANH a ser solidaria con las responsabilidades laborales de EL CONTRATISTA, el cual actúa como único empleador de los trabajadores que contrate para el desarrollo de las actividades propias de este contrato y, en consecuencia, será responsable de las obligaciones laborales que surjan de las respectivas relaciones o contratos de trabajo, propias o de sus subcontratistas, tales como pago de salarios y prestaciones sociales, aportes parafiscales, afiliación y pago de cotizaciones o aportes por concepto de pensiones, salud y riesgos profesionales al Sistema de Seguridad Social Integral conforme a la Ley.

EL CONTRATISTA entrenará adecuada y diligentemente al personal colombiano que se requiera para reemplazar al personal extranjero que EL CONTRATISTA considere necesario para la realización de las operaciones de este contrato.

En todo caso, EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales que señalan la proporción de empleados y operarios nacionales y extranjeros.

CONTRATO DE PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS CONTINENTALES EN TRAMPAS

En cumplimiento de la Resolución 1796 de 2018, proferida por el Ministerio de la Protección Social, EL CONTRATISTA se compromete a no contratar menores de edad, para desarrollar cualquier actividad o trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que deba realizarse, genere riesgos de daño a la salud, la seguridad o la moralidad, incluidas las labores relacionadas directamente con la extracción de Petróleo Crudo y de Gas Natural.

Además, debe cumplir las normas aplicables en materia de contratación de menores de edad, incluidas las contenidas en las Convenciones 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT-, y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y de la Adolescencia, y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

31.2. Responsabilidad derivada de las operaciones: EL CONTRATISTA llevará a cabo las operaciones materia de este contrato de manera diligente, responsable, eficiente y adecuada técnica y económicamente. Se asegurará de que todos sus subcontratistas cumplan los términos establecidos en este contrato, en las leyes colombianas, y siguiendo las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo.

EL CONTRATISTA será el único responsable por los daños y pérdidas que cause con ocasión de las actividades y operaciones derivadas de este contrato, incluso aquellos ocasionados por sus subcontratistas.

Cuando EL CONTRATISTA subcontrate, las obras y servicios subcontratados serán ejecutados a su nombre, en razón de lo cual EL CONTRATISTA mantendrá su responsabilidad directa por todas las obligaciones establecidas en el subcontrato y derivadas del mismo, de las cuales no podrá exonerarse en razón de las subcontrataciones.

La ANH no asumirá responsabilidad alguna por daños y perjuicios causados a terceros por EL CONTRATISTA, sus empleados, sus subcontratistas o los empleados de estos últimos, en desarrollo de las operaciones objeto de este contrato.

31.3. Responsabilidad Ambiental: EL CONTRATISTA dará especial atención a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de la normatividad aplicable en estas materias y a las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo. Igualmente, adoptará y ejecutará planes de contingencia específicos para atender las emergencias y reparar los daños, de la manera más eficiente y oportuna.

CONTRATO DE PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS CONTINENTALES EN TRAMPAS

Corresponde a EL CONTRATISTA acometer los estudios de impacto ambiental necesarios; obtener los permisos de esta naturaleza y de utilización de recursos naturales renovables que imponga el ordenamiento superior; solicitar, tramitar y conseguir las licencias ambientales que amparen el desarrollo de todas las actividades inherentes a la ejecución contractual, requeridas para la realización de las Actividades u Operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo y Producción que lo impongan; satisfacer los requisitos para el efecto; cumplir oportuna, eficaz y eficientemente las actividades de Abandono, así como los términos y condiciones de permisos, autorizaciones y licencias.

El trámite normal de licencias ambientales no servirá como justificación para solicitar prórrogas o suspensiones de términos en los plazos contractuales. En todo caso, en el transcurso de dichos plazos, EL CONTRATISTA deberá informar sobre el inicio y avances de la gestión que adelante para el cumplimiento de esta obligación.

Si EL CONTRATISTA falta a la diligencia debida dentro de los trámites respectivos no podrá invocar ante la ANH retrasos en la obtención de las licencias, permisos, concesiones o autorizaciones como fundamento para acceder a una prórroga o suspensión de las obligaciones contenidas en el contrato, y habrá lugar a la declaratoria de incumplimiento.

Cuando alguna actividad requiera de permisos, autorizaciones, concesiones o licencias ambientales, EL CONTRATISTA se abstendrá de realizarla mientras no los obtenga. Sin la aprobación de los estudios de impacto ambiental y la expedición de las licencias ambientales correspondientes, o cualquier otro requisito, EL CONTRATISTA no podrá iniciar la respectiva actividad.

Las sanciones y medidas preventivas adoptadas por la autoridad ambiental competente contra EL CONTRATISTA por el incumplimiento de las obligaciones ambientales a su cargo serán causal de terminación del contrato por incumplimiento, siempre que como resultado de las mismas pueda verse afectado el cumplimiento de las obligaciones materia de ejecución de este contrato.

EL CONTRATISTA informará a la ANH dentro de cada trimestre calendario sobre los aspectos ambientales de las Operaciones que esté adelantando, de la aplicación de los planes preventivos y de los planes de contingencia, y sobre el estado de las gestiones adelantadas ante las autoridades ambientales competentes en materia de permisos, autorizaciones, concesiones o licencias, según sea el caso.

CONTRATO DE PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS CONTINENTALES EN TRAMPAS

31.4. Responsabilidad Social Empresarial: En forma acorde con las disposiciones nacionales e internacionales sobre adopción y ejecución de políticas corporativas en esta materia, EL CONTRATISTA debe desarrollar las Actividades u Operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo y Producción de Hidrocarburos a su cargo, fundados en valores éticos; el respeto al Estado, sus trabajadores y contratistas; la sociedad, las comunidades y el ambiente, y la protección de la diversidad e identidad cultural de Grupos Étnicos, así como emprender acciones que contribuyan al progreso económico y social de unas y otros, y al desenvolvimiento sostenible e incluyente.

32. Indemnidad

EL CONTRATISTA indemnizará, defenderá y mantendrá indemne a la Nación, en condición de propietaria de los recursos del subsuelo, y a la ANH, en la de Contratante, y a sus empleados y propiedades por concepto de cualquier reclamo, acción, demanda, sanción y/o condena que llegue a iniciarse o imponérseles por cualquier reclamo o acción derivada de acciones u omisiones en el desarrollo y ejecución de este contrato por EL CONTRATISTA sus directores, agentes, personal, empleados y representantes. EL CONTRATISTA será el único responsable por los daños o pérdidas causadas a terceros por acciones u omisiones de EL CONTRATISTA, sus directores, agentes, personal, empleados y representantes en desarrollo y ejecución del contrato.

Corresponde por tanto a EL CONTRATISTA asumir las consecuencias de tales acciones u omisiones, por concepto de daños o pérdidas de cualquier naturaleza, causados a la Nación, la ANH, y a terceros, o a bienes de los que estos sean titulares, derivados de tales acciones u omisiones, de manera que corresponde a aquel asumir la defensa judicial y administrativa de la Nación y/o de la ANH, incluidos los costos y gastos asociados, así como cancelar cualesquiera sanciones y condenas, lo mismo que la indemnización de perjuicios de todo orden que llegue a imponerse, todo con arreglo al ordenamiento superior y las correspondientes determinaciones, debidamente ejecutoriadas o en firme.

Para la efectividad de esta cláusula, EL CONTRATISTA debe ser oportunamente informado de todo reclamo, procedimiento, acción o demanda, que se inicie contra la Nación o la ANH, por concepto de acciones u omisiones imputables a la diligencia y responsabilidad de aquel.

Para efectos de satisfacer estas obligaciones, debe seguirse el procedimiento que se enuncia a continuación:

32.1 La ANH pondrá en conocimiento de EL CONTRATISTA el reclamo, la demanda, la acción, la sanción o, en general, la actuación correspondiente, dentro de los tres (3) Días hábiles

CONTRATO DE PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS CONTINENTALES EN TRAMPAS

siguientes a su respectiva notificación, comunicación o recepción, o de la fecha en que por cualquier medio tenga conocimiento de su existencia.

32.2 En todo caso, la ANH se reserva el derecho de asignar, a su propio costo, el conocimiento o seguimiento del caso a cualquier profesional seleccionado por ella, que tendrá el deber de interactuar con la firma o persona designada por EL CONTRATISTA para ejercer la representación administrativa o judicial del o los imputados y la defensa de sus intereses.

32.3 En la medida en que el ordenamiento superior aplicable lo permita, EL CONTRATISTA asumirá directamente la reclamación, sanción, acción, demanda, condena o litigio, de manera que se libere de toda responsabilidad a la Nación y/o a la ANH.

32.4 Si lo anterior no fuera posible, EL CONTRATISTA tendrá derecho de participar en la defensa de los intereses de aquellas, con la firma o los abogados que seleccione.

32.5 Son de cargo de aquel todas las sumas que resulten necesarias para cancelar cualquier sanción, cumplir toda condena y reparar los perjuicios irrogados, inclusive para atender eventuales embargos, requerimiento de cauciones o garantías, y cualquier consecuencia de naturaleza económica o pecuniaria, dentro de los diez (10) Días hábiles posteriores a cualquier solicitud que en ese sentido formule la Entidad, soportada en copia de acto administrativo, sentencia judicial u orden de autoridad competente, debidamente ejecutoriada y en firme.

32.6 Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la utilización por cualquiera de las Partes, de los instrumentos administrativos o procesales que resulten aplicables, siempre que no comporten conflicto con la obligación de indemnidad estipulada en esta cláusula.

33. Garantía única de cumplimiento

EL CONTRATISTA está obligado a obtener y mantener vigente una garantía de cumplimiento en los términos del Anexo E "2. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO" del presente contrato y el no hacerlo constituye una causal de incumplimiento grave del mismo.

34. Póliza de cumplimiento de obligaciones laborales

EL CONTRATISTA está obligado a obtener y mantener vigente una póliza de cumplimiento de obligaciones laborales en los términos del Anexo E "3. PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES" del presente contrato y el no hacerlo constituye una causal de incumplimiento grave del mismo.

**CONTRATO DE PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS
CONTINENTALES EN TRAMPAS**

35. Seguros de responsabilidad civil extracontractual

EL CONTRATISTA está obligado a obtener y mantener vigente una o más pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual en los términos del Anexo E “4. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL” del presente contrato y el no hacerlo constituye una causal de incumplimiento grave del mismo.

36. Otros seguros

EL CONTRATISTA tomará todos los seguros requeridos por la ley colombiana y cualquier otro seguro usual de acuerdo con las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo. Así mismo, exigirá a cada contratista que desempeñe cualquier trabajo en desarrollo de este contrato, la obtención y mantenimiento en vigencia de los seguros que considere necesarios. Los costos, que demande la contratación y vigencia de estos seguros son por cuenta y responsabilidad de EL CONTRATISTA.

**CAPÍTULO VIII.
DEVOLUCIÓN DE ÁREAS**

37. Devoluciones de áreas

37.1. Regla General: En principio, EL CONTRATISTA no está sometido a la obligación de realizar devoluciones parciales de Áreas, sino exclusivamente al finalizar el Período de Producción de la respectiva Área en Producción.

37.2. Excepciones: No obstante, deben devolverse a la ANH las Áreas en Producción, en todos los casos previstos en este contrato como causales para el efecto, en concordancia con el artículo 6 del Acuerdo 2 de 2017, así:

- 37.2.1. Por renuncia debidamente aceptada.
- 37.2.2. Por vencimiento del Período de Producción o de sus prórrogas o extensiones.
- 37.2.4. Por no desarrollar las actividades establecidas en los correspondientes Programas de Trabajo, sin justificación, por el término previsto en este contrato, y,
- 37.2.5. En general, por cualquier otra causal pactada contractualmente, que imponga devoluciones parciales o totales de Áreas.

CONTRATO DE PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS CONTINENTALES EN TRAMPAS

- 37.3. Devoluciones voluntarias de áreas.** En cualquier momento EL CONTRATISTA podrá hacer devoluciones parciales del Área Contratada, siempre y cuando no se afecte el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato.
- 37.4. Delineación de las áreas devueltas.** Las devoluciones deben comprender el mayor número viable de bloques rectangulares contiguos, limitados por líneas en dirección norte-sur y este-oeste, siguiendo, en lo posible, una rejilla similar a la formada por las planchas cartográficas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con una resolución no inferior a dos grados y medio (2,5°) en coordenadas referidas al datum MAGNA SIRGAS, origen Bogotá.
- 37.5. Restauración de Áreas devueltas.** Es deber de EL CONTRATISTA realizar todas las actividades requeridas para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales negativos que se causen por el desarrollo de las Actividades u Operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo y Producción, así como cumplir oportuna, eficaz y eficientemente las obligaciones inherentes al Abandono de conformidad con lo dispuesto en la legislación colombiana y este contrato.
- 37.6. Formalización de las devoluciones de Áreas:** Toda devolución de Áreas realizada en desarrollo de este contrato se formalizará mediante acta firmada por las Partes. De no ser posible lo anterior, la ANH la formalizará mediante acto administrativo.

CAPÍTULO IX.

VIGILANCIA DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

38. Seguimiento e inspecciones

La ANH tiene a su cargo la dirección de la gestión contractual y le corresponde ejercer seguimiento permanente, inspección, control y vigilancia en torno de la ejecución oportuna, eficaz y eficiente del presente contrato, y sobre el cumplimiento de obligaciones, prestaciones y compromisos, bien directamente, mediante las unidades y dependencias competentes, de acuerdo con su estructura orgánica y funcional; como mediante un supervisor, o por intermedio de agentes o representantes suyos, en el evento de contratarse interventoría de las materias técnicas, administrativas, económico financieras y/o ambientales y sociales. Por su parte, EL CONTRATISTA asume los deberes correlativos.

- 38.1. Visitas al Área Contratada:** Durante la vigencia de este contrato la ANH, a su riesgo, en cualquier tiempo y por los procedimientos que considere apropiados, podrá visitar el Área Contratada para inspeccionar y hacer el seguimiento de las actividades de **EL CONTRATISTA** y de los subcontratistas, directamente relacionadas con este contrato,

CONTRATO DE PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS CONTINENTALES EN TRAMPAS

para asegurarse de su cumplimiento. Así mismo podrá verificar la exactitud de la información recibida.

Además de los pactados contractualmente, la ANH puede requerir a EL CONTRATISTA la entrega de informes o reportes especiales, relacionados con la ejecución de las obligaciones de carácter legal, técnico, económico, ambiental, social y administrativo, que se deriven del ordenamiento superior, los reglamentos técnicos y el presente negocio jurídico, para asegurar la correcta ejecución de prestaciones, compromisos y obligaciones inherentes a las Actividades u Operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo y Producción.

Cuando el inspector detecte fallas o irregularidades cometidas por EL CONTRATISTA, el inspector podrá formular observaciones y solicitar informes y documentos de soporte, que deberán ser respondidas por EL CONTRATISTA, mediante escrito y en el plazo señalado por la ANH.

EL CONTRATISTA, a su costo, pondrá a disposición del representante de la ANH las facilidades de transporte, alojamiento, alimentación y demás servicios en igualdad de condiciones a las suministradas a su propio personal, de ser necesario.

38.2. Delegación: La ANH podrá delegar el seguimiento y la inspección de las operaciones en el Área Contratada, con el propósito de asegurar que EL CONTRATISTA esté cumpliendo las obligaciones contraídas bajo los términos de este contrato, la legislación colombiana y las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo.

Parágrafo 1: La ausencia de actividades de seguimiento e inspección por parte de la ANH de ninguna manera exime a EL CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato ni implica una reducción de las mismas.

Parágrafo 2: La falta de ejercicio de cualquiera de las actividades reseñadas, o la ausencia de observaciones o requerimientos, no exime al Contratista de tal cumplimiento, ni comporta o implica aprobación respecto de ninguna de sus obligaciones, ni acerca de los resultados de la ejecución contractual, al tiempo que tampoco modifica ni reduce las atribuciones de la Entidad ni los deberes de aquel.

**CONTRATO DE PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS
CONTINENTALES EN TRAMPAS****CAPÍTULO X.
MECANISMOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL****39. Procedimiento para declarar el incumplimiento**

En el evento en que durante la ejecución del contrato se presente(n) incumplimiento(s) de la(s) obligaciones y/o prestaciones a cargo de EL CONTRATISTA, las Partes convienen recíprocamente que se causarán multas y/o se dará lugar a la terminación del contrato, para lo cual la ANH agotará previamente el siguiente procedimiento:

Cuando se advierta un posible incumplimiento contractual, la ANH así lo informará a EL CONTRATISTA mediante escrito en el que se dará cuenta del o de los hechos, las pruebas que los acrediten o las razones de la vulneración de las estipulaciones contractuales. Si dentro de los veinte (20) Días hábiles siguientes al recibo de la correspondiente comunicación EL CONTRATISTA no presenta objeción mediante escrito motivado y debidamente soportado, se entenderá que acepta la existencia del incumplimiento.

Si, por el contrario, EL CONTRATISTA considera que no se presentó incumplimiento, o que el incumplimiento se encuentra debidamente justificado, así lo expondrá en escrito motivado y debidamente soportado, dirigido a la ANH, dentro del mismo término señalado en el párrafo precedente.

Una vez establecido el incumplimiento, si la ANH considera que las razones que llevaron al incumplimiento de EL CONTRATISTA son aceptables, este dispondrá de sesenta (60) Días, contados a partir de la fecha en que se venció el plazo para terminar la respectiva obligación objeto del incumplimiento para subsanarlo. Si este plazo es insuficiente para cumplir las obligaciones pendientes, la ANH podrá conceder un plazo adicional para este propósito. En todo caso EL CONTRATISTA, dentro de los quince (15) Días hábiles siguientes al recibo de la comunicación en que la ANH le otorgue el plazo para subsanar el incumplimiento, presentará las garantías necesarias por el plazo que se otorgue para subsanar el incumplimiento y seis (6) Meses más. De lo contrario, el plazo otorgado no será válido y procederá la declaración de incumplimiento.

En ningún caso el plazo contemplado en esta cláusula para subsanar el incumplimiento constituye una prórroga del plazo pactado para la respectiva fase contractual, ni modifica los plazos de las fases siguientes del Período de Producción.

CONTRATO DE PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS CONTINENTALES EN TRAMPAS

Si las razones expuestas por EL CONTRATISTA para justificar el incumplimiento no son aceptables para la ANH, EL CONTRATISTA no dispondrá de plazo adicional alguno para subsanar el incumplimiento.

Si la ANH considera que las razones que llevaron al incumplimiento son inaceptables, o cuando habiendo sido consideradas aceptables expresamente por la ANH el mismo no se subsanó dentro del plazo otorgado para ese fin, de manera discrecional y dependiendo de la gravedad del incumplimiento, determinará si impone multa o da por terminado el contrato de acuerdo con las cláusulas siguientes.

Los actos administrativos que pongan fin a las respectivas actuaciones estarán sujetos a los recursos de Ley.

40. Procedimiento aplicable a otras actuaciones de la ANH

- 40.1 El procedimiento previsto en la cláusula 39 del presente contrato referente a la declaratoria de incumplimiento, en lo que resulte aplicable y con los ajustes que se requieran, será igualmente utilizado en las siguientes actuaciones:
 - 40.1.1 Imposición y ejecución de multas pactadas en el contrato;
 - 40.1.2 Ejercicio de potestades excepcionales;
 - 40.1.4 Declaración de terminación por incumplimiento;
 - 40.1.5 Exigir la devolución de Pozos, Campos y/o áreas en Evaluación;
 - 40.1.6 Ejecución de la póliza de cumplimiento pactada en el contrato.
- 40.2 La declaratoria de incumplimiento no limita de ninguna manera los derechos y potestades de la ANH para imponer y cobrar multas, hacer efectivas las garantías, terminar el contrato por incumplimiento de EL CONTRATISTA, terminarlo unilateralmente o declarar su caducidad.

41. Multas

- 41.1. **Derecho de la ANH para imponer multas.** La ANH queda facultada para imponer multas sucesivas a EL CONTRATISTA, en los términos del presente contrato, en cualquiera de los siguientes eventos:
 - 41.1.1 Incumplimiento parcial del presente contrato por parte de EL CONTRATISTA;
 - 41.1.2 Cumplimiento tardío o defectuoso del presente contrato por parte de EL CONTRATISTA;
 - 41.1.3 Incumplimiento total o parcial, o cumplimiento tardío o defectuoso, de las obligaciones laborales, de seguridad social, y seguridad y salud en el trabajo de EL CONTRATISTA, derivadas de la contratación del personal utilizado

CONTRATO DE PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS CONTINENTALES EN TRAMPAS

(empleados, contratistas, subcontratistas, o subcontratistas de los subcontratistas), para la ejecución del objeto del contrato y/o el cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato.

41.2 Función y naturaleza. La multa pactada en el presente contrato tiene por objeto conminar a EL CONTRATISTA al cumplimiento de sus obligaciones, mediante la imposición de una sanción de tipo pecuniario, que no tiene función indemnizatoria.

41.3 Multas diarias por evento. Ante la ocurrencia de cualquiera de los eventos de incumplimiento a que se refiere el numeral 41.1. del presente contrato, la ANH podrá imponer multas diarias sucesivas, respecto de cada uno de los eventos de incumplimiento, con base en los valores previstos en la 41.4 del presente contrato.

41.4 Valor diario de multa por evento y valor máximo acumulado por evento. El valor diario de las multas, por evento de incumplimiento ocurrido durante la vigencia del presente contrato, ascenderá al uno por ciento (1%) del monto equivalente de la obligación en mora, por cada Día calendario de retraso, y hasta un máximo equivalente al treinta por ciento (30%) de dicho monto, cuando se trate de obligaciones susceptibles de valorar en cuantía determinada. Respecto de compromisos de valor indeterminado, será de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5.000) por cada día Calendario de mora o retraso, hasta completar cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$100.000).

41.5. Límite temporal para la imposición de multas. El acto administrativo mediante el cual se impongan multas sólo podrá proferirse si aún están pendientes de ejecución obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato y no procederá cuando haya habido un incumplimiento total y definitivo del contrato. En esa medida, EL CONTRATISTA podrá remediar su incumplimiento en cualquier tiempo, antes de que se profiera el acto administrativo mediante el cual se imponga la multa.

41.6. Las multas impuestas sólo podrán hacerse efectivas, una vez se encuentre en firme el acto administrativo que las imponga.

41.6 Procedimiento de imposición de multas. La ANH deberá surtir el procedimiento previsto en la cláusula 39 del presente contrato, para la imposición, ejecución y cobro de las multas pactadas en el mismo.

41.7 Ejecución de la garantía para el pago de las multas impuestas. Las multas que imponga la ANH conforme al procedimiento a que se refiere la cláusula 39 del presente

CONTRATO DE PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS CONTINENTALES EN TRAMPAS

contrato, se harán efectivas directamente por la ANH, pudiendo acudir para el efecto entre otros a la ejecución y cobro de las garantías presentadas por EL CONTRATISTA.

41.8. Información de multas. La ANH deberá enviar mensualmente a la Cámara de Comercio de su domicilio, copia de los actos administrativos en firme, por medio de los cuales haya impuesto multas y sanciones.

41.9. No limitación de responsabilidad y derecho a indemnización plena.

41.9.1. Ni la imposición y cobro de multas, ni la ejecución total o parcial de las garantías para su pago, constituyen una limitación de responsabilidad, ni podrán interpretarse en ese sentido, y deben entenderse sin perjuicio del derecho que asiste a la ANH de reclamar la indemnización completa por todas las pérdidas, daños y perjuicios ocasionados por causas imputables a EL CONTRATISTA.

41.9.2. Adicionalmente, ni la imposición y cobro de multas, ni la ejecución total o parcial de las garantías para su pago por parte de la ANH, exonera a EL CONTRATISTA del cumplimiento de todas las obligaciones adquiridas con la suscripción de este contrato.

41.10 No limitación del ejercicio de otros derechos o potestades. Ni la imposición y cobro de multas, ni la ejecución total o parcial de las garantías para su pago, limitan los derechos y potestades de la ANH para terminar el contrato por incumplimiento de EL CONTRATISTA, terminarlo unilateralmente o declarar su caducidad en los términos descritos en las cláusulas 39, 45 y 46 del presente contrato, y hacer efectivas las garantías.

42. Terminación

El contrato termina por las causales establecidas en el presente contrato. Como consecuencia de la terminación del contrato, se extinguen los derechos otorgados y las obligaciones y prestaciones contraídas, salvo aquellas que han de permanecer vigentes hasta la liquidación definitiva de los compromisos recíprocos, y, aún después, hasta la prolongación de sus efectos, en los casos del amparo de obligaciones laborales y del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, daños ambientales y polución, con las consecuencias adicionales previstas para cada una, de manera que procede, por tanto, tal liquidación definitiva.

43. Causales de terminación ordinaria

Son causales de Terminación Ordinaria de este contrato, las siguientes:

CONTRATO DE PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS CONTINENTALES EN TRAMPAS

43.1. Por decisión de EL CONTRATISTA de devolver a la ANH todas la Áreas en Producción, sin óbice de la satisfacción oportuna, eficaz y eficiente de las obligaciones causadas hasta la efectiva terminación del presente contrato y demás efectos estipulados contractualmente.

43.2 Vencimiento del Plazo de Ejecución, incluidas eventuales prórrogas.

43.3 Acuerdo de las Partes, en cualquier oportunidad durante su vigencia.

Parágrafo: Procede la devolución obligatoria de la totalidad del Área Contratada, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pendientes de satisfacer, en especial, las relativas al Abandono, cuya satisfacción debe acreditarse mediante comprobación de que los Pozos perforados han sido debidamente taponados y abandonados; que las instalaciones de superficie han sido totalmente desmanteladas, y que se han llevado a cabo efectivamente las labores de limpieza y restauración ambiental, de conformidad con la normatividad aplicable y con el presente contrato.

44. Terminación por incumplimiento

44.1 Además de las pactadas en otras cláusulas del presente contrato, son causales de terminación unilateral de este contrato por incumplimiento de EL CONTRATISTA, previo el procedimiento estipulado en la cláusula 39, las que se relacionan a continuación:

44.1.1 Realizar actividades bajo el presente contrato sin haber obtenido los permisos, autorizaciones, concesiones o licencias ambientales que de acuerdo con la normatividad aplicable se requieran para ello.

44.1.2 Aprovechar indebidamente recursos y minerales que no hagan parte del objeto de este contrato.

44.1.3 Omitir en los plazos establecidos, de manera injustificada, la entrega de información técnica resultante de las Operaciones de Desarrollo o Producción.

44.1.4 Persistir en la omisión injustificada en el cumplimiento de una obligación contractual transcurridos dos (2) Meses de la imposición de la multa en firme por estos mismos hechos.

44.1.5 No establecer sucursal o no modificar la establecida, cuando ello se requiera por la ANH, transcurridos dos (2) Meses de la imposición de la multa en firme por estos mismos hechos.

**CONTRATO DE PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS
CONTINENTALES EN TRAMPAS**

- 44.1.6 Omisión injustificada en la constitución y sometimiento oportuno de cualquiera de las garantías incluida la correspondiente al Fondo de Abandono, y seguros exigidos, con arreglo a los requisitos y en los términos y condiciones establecidos por el ordenamiento superior sobre la materia o estipulados en este contrato.
- 44.1.7 Omitir de manera injustificada la entrega de los Programas en Beneficio de las Comunidades en los términos señalados en la cláusula 57 y Anexo D.
- 44.1.8 No mantener el Operador el porcentaje mínimo de participación e interés en el contrato, en eventos de cesión a otro integrante de EL CONTRATISTA Plural o a un tercero.
- 44.1.9 Celebrar cualquier transacción que comporte cambio del Beneficiario Real o Controlante, o llevar a cabo fusión o escisión de EL CONTRATISTA, del Operador y/o de quien o quienes hubieran acreditado los requisitos de Capacidad Económico Financiera, en casos de Contratistas Plurales, sin autorización previa, expresa y escrita de la ANH, o no informar a la ANH cualquiera de las referidas transacciones, cuando se requiera autorización o aviso.
- 44.1.10 Ceder o transferir total o parcialmente las participaciones en la persona jurídica de EL CONTRATISTA, el Operador u otro integrante de EL CONTRATISTA plural que hubiera acreditado los requisitos de Capacidad Económico Financiera, o llevar a cabo operaciones de fusión o escisión, sin la autorización previa, expresa y escrita de la ANH, así como no informar a la ANH cualquiera de las referidas transacciones, en los términos previstos en el presente contrato.
- 44.1.11 Ceder o transferir bien el presente contrato, total o parcialmente, o bien la participación e intereses de cualquier integrante de EL CONTRATISTA Plural, sin autorización previa, expresa y escrita de la ANH, y/o sin haber dado estricto cumplimiento a los demás requisitos previstos en la cláusula 58 del presente contrato, así como subcontratar, también total o parcialmente, la Operación del mismo.
- 44.1.12 Incumplimiento de las obligaciones inherentes al reconocimiento, liquidación y de pago de Regalías y/o cualquier Derecho Económico a favor de la ANH, durante más de seis (6) Meses después de las fechas previstas en el presente contrato.
- 44.1.13 Se exceptúan de lo dispuesto en las Secciones 44.1.9, 44.1.10 y 44.1.11 precedentes, salvo la posibilidad de subcontratar, total o parcialmente, la Operación, las transacciones celebradas en bolsas de valores.
- 44.2 En los casos previstos en esta cláusula, la ANH está facultada, para:

CONTRATO DE PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS CONTINENTALES EN TRAMPAS

- 44.2.1 Adoptar la terminación unilateral por incumplimiento;
- 44.2.2 Disponer la efectividad de las garantías que resulten aplicables al riesgo cubierto; y
- 44.2.3 Valorar fundadamente los perjuicios sufridos, previo el procedimiento establecido en la cláusula 39 del presente contrato.

45. Terminación unilateral

En aplicación de lo pertinente, de la cláusula excepcional previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, la ANH unilateralmente, mediante acto administrativo debidamente motivado y aplicando al efecto el procedimiento previsto en la cláusula 39 del presente contrato, podrá declarar terminado el mismo en el ejercicio de su potestad excepcional, en cualquier momento, en los siguientes casos:

- a) Por iniciación de un proceso liquidatorio de EL CONTRATISTA, según la legislación del país de origen de la persona jurídica de EL CONTRATISTA, como quiebra, liquidación voluntaria o forzosa, y, en general, cualquier actuación, proceso o procedimiento que tenga como consecuencia la extinción de aquella.
- b) Por embargo judicial de EL CONTRATISTA que afecte gravemente el cumplimiento del contrato.
- c) Cesación de pagos, embargo judicial, litigios pendientes, procesos jurisdiccionales en curso, u otra situación o contingencia semejante de EL CONTRATISTA, siempre que se compruebe que afecta gravemente el cumplimiento del negocio jurídico con la ANH. En estos eventos, la Entidad se reserva el derecho de establecer la suficiencia de las provisiones y/o cauciones constituidas para respaldar su eventual materialización, y/o de exigir garantía adicional. La ANH puede también autorizar la cesión del contrato o de los intereses de la persona afectada, en favor de un tercero que reúna las mismas o mejores condiciones de Capacidad del cedente.
- d) Cuando EL CONTRATISTA estuviere conformado por varias personas jurídicas y/o naturales, las causales de los numerales anteriores se aplicarán cuando ellas afecten gravemente el cumplimiento del contrato.

46. Terminación obligatoria y caducidad

La ANH declarará la terminación, la caducidad y la liquidación obligatoria de este contrato ante la ocurrencia de las causales ordenadas por ministerio de la ley, tales como las previstas en la Ley 418 de 1997, sucesivamente prorrogada y modificada por las leyes 548 de 1999 y 782 de 2002, o en la Ley 40 de 1993, o en las leyes que las sustituyan o reformen.

**CONTRATO DE PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS
CONTINENTALES EN TRAMPAS****CAPÍTULO XI.
REVERSIÓN****47. Reversión de activos**

- 47.1.** Terminado el contrato respecto de cualquier Área asignada en Producción, por cualquier causa, y cuando se deba asegurar la continuidad de la Producción de Hidrocarburos, EL CONTRATISTA está obligado a dejar en perfecto estado de producción los Pozos que en tal época sean productivos, lo mismo que en buen estado las construcciones y otras propiedades inmuebles ubicadas en el Área Contratada, todo lo cual pasará gratuitamente a poder de la Nación, con las servidumbres, permisos y Licencia Ambiental en vigor.
- 47.2** La ANH establecerá cuales pozos, entre los que se encuentren en producción en tal época, deberán ser abandonados y cuales continuarán en producción.
- 47.3** Respecto de las propiedades muebles, su precio se fijará por peritos, y EL CONTRATISTA tendrá la obligación de venderlas a la ANH, si así se lo exigiere, dentro de los seis (6) Meses siguientes a la terminación del contrato.
- 47.4** La determinación del carácter de mueble o inmueble, en caso de desacuerdo respecto de la naturaleza y/o la destinación de los bienes sometido al procedimiento señalado en el Capítulo XII, teniendo en cuenta la naturaleza y destinación de tales bienes, según lo dispone el Código Civil.
- 47.5** Queda entendido que, en caso de prórroga del contrato respecto de cualquier Área en Producción, la reversión de las mejoras a favor de la Nación no se producirá sino al vencimiento de la correspondiente extensión.
- 47.6** La ANH está facultada para impetrar, en cualquier tiempo, las providencias conservatorias que le convengan, para impedir que se perjudiquen o inutilicen, por culpa de EL CONTRATISTA, el o los Campos de Hidrocarburos o sus instalaciones y dependencias.
- 47.7** Cuando el contrato termine por renuncia antes de vencerse los primeros veinte (20) Años del Periodo de Producción, también puede EL CONTRATISTA retirar sus maquinarias y demás elementos, pero la ANH tiene respecto de los mismos los derechos de compra de que trata esta cláusula.
- 47.8** EL CONTRATISTA queda obligado a ceder a la ANH, o a quien ella indique, la licencia ambiental y los recursos económicos necesarios para atender las obligaciones de

CONTRATO DE PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS CONTINENTALES EN TRAMPAS

Abandono. La aplicación de esta cláusula no implicará una sustitución patronal entre EL CONTRATISTA y la ANH.

48. Vehículos de financiación de proyectos

EL CONTRATISTA transferirá gratuitamente a la ANH, a la devolución del área o a la terminación del contrato cuando una u otra tengan lugar transcurridos los primeros diez (10) Años del Período de Producción, todos los derechos derivados de contratos bajo la modalidad de financiamiento de proyectos tales como Leasing, de Construcción, Operación y Reversión de bienes: BOT ("Build, Operate and Transfer"), BOMT ("Build, Operate, Maintain and Transfer"), BOOT ("Build, Own, Operate and Transfer"), MOT ("Modernize, Operate and Transfer") y similares, que a la terminación de los mismos establezcan la obligación de transferir la propiedad de los bienes, equipos e instalaciones a EL CONTRATISTA. En todo caso, en el evento que dichos contratos se celebren por un plazo mayor al del Período de Producción, requerirán previa autorización de la ANH.

49. Inventarios

EL CONTRATISTA deberá efectuar anualmente inventarios físicos de los equipos y bienes destinados a las Operaciones de Producción y Desarrollo, haciendo entrega de los mismos a la ANH, con el detalle de naturaleza, marca, modelo, características, especificaciones técnicas, estado de operación y funcionamiento, clasificándolos según sean de propiedad de EL CONTRATISTA o de terceros. El inventario deberá venir certificado por el Revisor Fiscal del propietario de los equipos y bienes.

La ANH tiene derecho de estar representada en la oportunidad de elaboración de tales inventarios. Para dicho efecto, EL CONTRATISTA asume el compromiso de remitir a la Entidad aviso escrito, con antelación no inferior a quince (15) Días hábiles.

De igual manera, la Entidad está facultada para verificar en cualquier tiempo los inventarios, para lo cual formulará solicitud al Contratista con quince (15) Días calendario de anticipación, y este tiene el deber de entregarlos dentro de los cinco (5) Días hábiles siguientes, debidamente actualizados.

50. Disposición de los activos

EL CONTRATISTA está facultado para disponer en cualquier tiempo de los bienes y equipos ubicados, situados, instalados o montados hasta el Punto de Entrega, siempre que no sean indispensables para mantener las condiciones de producción existentes. No obstante lo anterior, transcurridos diez (10) Años del Período de Producción de cada Área en Producción,

CONTRATO DE PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS CONTINENTALES EN TRAMPAS

o cuando se haya producido un ochenta por ciento (80%) de sus reservas probadas, lo primero que ocurra, tal disposición requerirá la aprobación previa, expresa y escrita de la ANH.

En este último evento, contados dos (2) Meses a partir de la radicación de la respectiva solicitud de aprobación, sin que la ANH haya emitido pronunciamiento sobre el particular, se entenderá que la solicitud ha sido aprobada. Si EL CONTRATISTA dispone de los bienes y equipos sin solicitar aprobación previa, escrita y expresa de la ANH, con antelación no inferior a dos (2) Meses al acto de disposición, se aplicará lo dispuesto en la cláusula 39.

51. Obligaciones posteriores

Terminado este contrato por cualquier causa y en cualquier tiempo, las Partes tienen obligación de cumplir satisfactoriamente sus obligaciones legales entre sí y frente a terceros así como las contraídas en este contrato. Esto incluye, para EL CONTRATISTA, asumir la responsabilidad por pérdidas y daños resultantes cuando el contrato haya sido terminado unilateralmente, y cuando, por causas imputables a EL CONTRATISTA, haya lugar a indemnizaciones y compensaciones de tipo legal.

52. Abandono

En todos los casos en que haya lugar a la devolución de áreas, EL CONTRATISTA programará y realizará todas las actividades de Abandono, de conformidad con la legislación colombiana en especial el Acuerdo 2 de 2017 y los reglamentos técnicos del Ministerio de Minas y Energía y observando las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo.

El Plan de Desarrollo de cada Área en Producción incluirá el programa de Abandono correspondiente. Así mismo, en las actualizaciones al Plan de Desarrollo de que trata la cláusula 8, EL CONTRATISTA hará los ajustes necesarios al programa de Abandono.

53. Liquidación del contrato

Dentro de los cuatro (4) Meses siguientes a la terminación del presente contrato por vencimiento del plazo de ejecución o por cualquier otra causa legal o contractual, las Partes liquidarán el contrato, para lo cual suscribirán un acta de liquidación. Si dentro del plazo anteriormente indicado las Partes no han realizado la liquidación o no han llegado a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la ANH liquidará unilateralmente el contrato, cuando disponga de toda la información necesaria para este efecto, dentro de los cuatro (4) Meses siguientes, sin perjuicio de los recursos y acciones de ley, o de la aplicación de los instrumentos

**CONTRATO DE PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS
CONTINENTALES EN TRAMPAS**

alternativos de solución de conflictos, de ser procedentes, y le informará a EL CONTRATISTA sobre la existencia o no de obligaciones pendientes.

**CAPÍTULO XII.
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

54. Instancia ejecutiva

Toda diferencia o desacuerdo que surja en desarrollo del contrato, y en relación con el mismo, será solucionada por los funcionarios de las Partes autorizados para el efecto.

Si en el término de treinta (30) Días calendario, contados a partir del aviso escrito, el desacuerdo aún no se ha resuelto, el asunto será sometido al más alto ejecutivo de cada una de las Partes residente en Colombia, a fin de buscar una solución conjunta.

Si dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a la fecha en que una de las Partes haya solicitado a la otra el sometimiento del desacuerdo a los ejecutivos antes mencionados, las Partes llegaren a un acuerdo o decisión sobre el asunto en cuestión, dentro de los quince (15) Días calendario después de logrado dicho acuerdo o decisión se suscribirá el acuerdo o la decisión adoptada.

55. Instancia de peritaje y de arbitraje

Si dentro de los citados treinta (30) Días los más altos ejecutivos de las Partes (residentes en Colombia) no llegaren a un acuerdo o decisión, o si dentro de los mencionados quince (15) Días no suscribieren el acuerdo o decisión adoptada, cualquiera de las Partes podrá acudir a los mecanismos previstos en esta cláusula, según el caso, de la siguiente manera:

55.1. Peritaje Técnico: Si se trata de un desacuerdo técnico, será sometido al dictamen de expertos, designados así: uno principal por cada Parte y, un tercero designado por los dos expertos principales. A falta de acuerdo entre éstos, y a petición de cualquiera de las Partes, dicho tercero será nombrado por la asociación de profesionales más afín al objeto de la controversia, que sea cuerpo técnico consultivo del Gobierno Nacional y con sede en Bogotá D.C.

Una vez los expertos hayan sido nombrados:

- a) Los expertos emitirán su concepto en un plazo de treinta (30) Días a partir de su nombramiento. Los expertos indicarán el sitio y plazo para recibir información de las

CONTRATO DE PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS CONTINENTALES EN TRAMPAS

Partes. A solicitud de los expertos, las Partes pueden conceder una ampliación del plazo inicial.

- b) Las Partes entregarán toda información pertinente que los expertos puedan considerar necesaria.
- c) Las Partes enfocarán y delimitarán las materias que son tema de la experticia.
- d) Los costos y gastos de los expertos técnicos serán pagados por partes iguales por las Partes.
- e) El concepto se emitirá por mayoría y será obligatorio para las Partes con los efectos de una transacción.

55.2. Peritaje Contable: Si se trata de un desacuerdo contable, se someterá al dictamen de expertos, quienes deberán ser contadores públicos titulados, designados así: uno por cada Parte y un tercero por los dos principales expertos. A falta de acuerdo entre éstos, y a petición de cualquiera de las Partes, dicho tercero será nombrado por la Junta Central de Contadores de Bogotá D.C. Una vez nombrados los expertos, se procederá de manera similar a lo estipulado en el numeral anterior.

55.3. Controversia en cuanto a la naturaleza: En el caso de desacuerdo entre las Partes sobre la calidad técnica, contable o legal de la controversia, ésta se considerará de tipo legal.

55.4. Compromisoria

55.4.1. Aplicación y Naturaleza

Salvo que en el presente contrato se disponga otra cosa, cualquier diferencia, desacuerdo, conflicto o controversia relativo a asuntos de libre disposición o para los cuales la ley autorice este instrumento alternativo, derivado de o relacionado con la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del mismo, incluidas las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, puede ser sometido por cualquiera de las Partes a la determinación final de un Tribunal de Arbitraje Institucional, que debe fallar en derecho, en los términos, conforme a las disposiciones y con arreglo al procedimiento establecidos en la Ley 1563 de 2012, en especial, al último inciso del artículo 1.

55.4.2 Integración y Designación

CONTRATO DE PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS CONTINENTALES EN TRAMPAS

El Tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros, que deben reunir las condiciones establecidas en los artículos 7 y 8 de la citada Ley 1563 de 2012, y, además, tener experiencia comprobada en asuntos relativos a la Exploración y Producción de Hidrocarburos. Han de ser designados de común acuerdo por las Partes. Si estas no alcanzan consenso sobre uno o más árbitros, el o los faltantes serán seleccionados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, previa solicitud escrita de cualquiera de ellas.

55.4.3. Requisitos

El Tribunal debe aplicar la legislación colombiana, sesionar en Bogotá, en el referido Centro y conforme a su reglamento, y desarrollarse en idioma Español.

55.5. Exclusión

55.5.1 No pueden someterse a este instrumento alternativo, todos aquellos asuntos expresamente excluidos del mismo por el presente contrato, ni la interpretación de las estipulaciones que los determinan.

55.5.2 Por consiguiente, las diferencias, desacuerdos o controversias sobre asuntos y materias excluidas por la ley y por este contrato de la aplicación de la cláusula Compromisoria, deben someterse a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de conformidad con el Código de la materia y las demás leyes aplicables.

CAPÍTULO XIII.

ASPECTOS AMBIENTALES Y SOCIALES

56. Aplicación del régimen superior y restricciones

56.1 Las Operaciones de Producción de Hidrocarburos deben desarrollarse con sujeción a las normas superiores en materia ambiental y social y respetar el patrimonio arqueológico de la Nación.

56.2 En la ejecución de sus actividades, EL CONTRATISTA deberá efectuar la debida diligencia ambiental y social, respetar las normas y principios de Derechos Humanos y prevenir, reducir, mitigar y dar correcto manejo a los riesgos sociales, ambientales y económicos que afecten en forma negativa el ambiente y las comunidades asentadas en los municipios en los que se ejecutan. Para este efecto, además de ejecutar el Programa en Beneficio de las Comunidades -PBC, EL CONTRATISTA deberá:

56.3.1 Desplegar las labores y gestiones necesarias para lograr el fin descrito en estricta sujeción a las normas superiores y a los principios constitucionales.

CONTRATO DE PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS CONTINENTALES EN TRAMPAS

- 56.3.2 Atender los requerimientos de información de la ANH y de las autoridades competentes sobre los riesgos y las medidas para atenderlos, así como sobre la ejecución de dicho programa.
- 56.3.3 Efectuar las modificaciones y los ajustes que fueren necesarios para hacer compatible los compromisos de dicho programa con las políticas públicas, tanto del nivel nacional como de las entidades territoriales.
- 56.3.4 Colaborar con la ANH y demás autoridades con la información y participación que se le solicite en los espacios de comunicación y coordinación entre las autoridades nacionales y territoriales, y en el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana relacionados con el objeto del contrato.
- 56.3.5 Establecer condiciones de ejecución de las actividades de sus subcontratistas que repliquen en estos los deberes contenidos en el presente numeral.

57. Inversión social - programas en beneficio de las comunidades

- 57.1 En desarrollo del presente contrato, EL CONTRATISTA debe emprender obras, trabajos y/o labores en beneficio de las comunidades del Área de Interés de las Operaciones, en Áreas Continentales, en las que se desarrollen Operaciones de Producción y Desarrollo, para cuya ejecución han de destinarse recursos que contribuyan al mejoramiento de la calidad y las condiciones de vida de sus habitantes.

En cumplimiento de este compromiso, EL CONTRATISTA debe diseñar y desarrollar Programas en Beneficio las Comunidades, establecidas o asentadas en dichas áreas, destinados a fomentar el desenvolvimiento sostenible, el fortalecimiento del entorno social, cultural y económico, y a mejorar las condiciones de bienestar.

La ANH está facultada para acompañar a EL CONTRATISTA en los procedimientos de presentación y concertación de tales programas con las autoridades que representen dichas comunidades o con personeros de las mismas.

- 57.2 EL CONTRATISTA debe presentar los programas y proyectos que se propone llevar a cabo en beneficio de las comunidades, de acuerdo con los términos y las condiciones establecidos en el Anexo D.

CAPÍTULO XIV. DISPOSICIONES VARIAS

58. Cesión y otras transacciones

CONTRATO DE PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS CONTINENTALES EN TRAMPAS

58.1. Regla General. EL CONTRATISTA no está facultado para ceder o transferir, ni total ni parcialmente, sus intereses, derechos, obligaciones y compromisos adquiridos o contraídos en razón del presente contrato, ni, en general, su posición contractual, sin la autorización previa, expresa y escrita de la ANH y solamente con sujeción a las siguientes reglas:

58.1.1 De proyectarse ceder intereses o participaciones entre quienes integran contratistas plurales, es requisito esencial que el Operador mantenga, como mínimo, el treinta por ciento (30%) de su participación en el negocio jurídico y que con la cesión se conserven las condiciones de Capacidad que dieron lugar a la Habilitación y a la adjudicación del contrato.

58.1.2 La cesión de participaciones de integrantes de contratistas plurales dentro de la correspondiente asociación, en favor de terceros, impone la modificación correspondiente del respectivo acuerdo o convenio de colaboración empresarial, o de las participaciones en la sociedad prometida, que requiere también autorización previa, expresa y escrita de la ANH, con la limitación que se consigna en el anterior numeral, y que debe recaer siempre en persona jurídica que reúna, cuando menos, las mismas o superiores condiciones de Capacidad Económico Financiera, Técnica y Operacional, Medioambiental y en materia de Responsabilidad Social Empresarial del cedente, que dieron lugar a la asignación del Área y a la celebración del contrato, y, en todo caso, aquellas que exija el Reglamento de Contratación de actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la ANH, vigente para la oportunidad de la correspondiente transacción.

58.1.3 El Operador está obligado a mantener participación mínima del treinta por ciento (30%) en la asociación de que se trate.

58.1.3 La cesión total o parcial del contrato tiene también que recaer siempre en persona jurídica que reúna, cuando menos, las mismas o superiores condiciones de Capacidad Económico Financiera, Técnica y Operacional, Medioambiental y en materia de Responsabilidad Social Empresarial del cedente, que dieron lugar a la asignación del Área y a la celebración del contrato, y, en todo caso, aquellas que exija el Reglamento de Contratación de actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la ANH, vigente para la oportunidad de la correspondiente transacción.

58.2. Otras Transacciones. Conforme al Acuerdo 2 de 2017, las siguientes transacciones requieren informar previa y expresamente por escrito a la ANH y pronunciamiento también expreso de esta última, destinado exclusivamente a establecer que se mantienen las condiciones de capacidad que dieron lugar a la Habilitación, a la adjudicación del contrato y a la asignación del Área:

CONTRATO DE PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS CONTINENTALES EN TRAMPAS

58.2.1 Cualquier operación que comporte cambio del Beneficiario Real o Controlante de EL CONTRATISTA o de cualquiera de los integrantes de Contratistas plurales, así como eventos de fusión o escisión de EL CONTRATISTA, del Operador, y/o de quien o quienes hubieran acreditado los requisitos de Capacidad Económico Financiera, en casos de Proponentes Plurales, en todos los eventos salvo las sociedades inscritas en bolsas de valores.

58.2.2 Todo evento de cesión o transferencia total o parcial de las participaciones en la persona jurídica de EL CONTRATISTA, el Operador u otro integrante de Contratistas Plurales que hubiera acreditado los requisitos de Capacidad Económico Financiera, salvo las sociedades inscritas en bolsas de valores.

58.2.3 Las fusiones o escisiones de la persona jurídica de EL CONTRATISTA, el Operador u otro integrante de contratistas Plurales que hubiera acreditado los requisitos de Capacidad Económico Financiera, igualmente salvo sociedades inscritas en bolsas de valores.

58.3. Procedimiento

58.3.1 EL CONTRATISTA debe solicitar la correspondiente autorización o presentar la comunicación de información formal ante la ANH, con indicación de la naturaleza, objeto y demás elementos de la transacción propuesta; la minuta del negocio por celebrar, si se trata de cesión total o parcial del negocio jurídico, y la determinación precisa de todas las condiciones de Capacidad del cesionario o de la persona jurídica que resultaría de alguna de las transacciones previstas en esta cláusula, con todos los documentos exigidos en el Reglamento de Contratación de la Entidad y en los Términos de Referencia del certamen que dio lugar al contrato que proyecta cederse total o parcialmente o cuyo contratista individual o plural se plantea modificar, o proyecta someterse a transacción contemplada en esta cláusula, y, la minuta de reforma al convenio de asociación correspondiente o de cesión de derechos societarios.

58.3.2 La ANH dispone de noventa (90) Días calendario, siguientes al recibo de la solicitud presentada en forma completa, para pronunciarse sobre la misma. En el evento de que la ANH no se pronuncie dentro de dicho término, la solicitud se entenderá improbada.

58.3.3 De requerirse documentos no acompañados, modificación de los sometidos y/o información no suministrada, por una sola vez, la Entidad pedirá a EL CONTRATISTA introducir los ajustes y realizar las aportaciones pertinentes. En estos eventos, el plazo para resolver comenzará a contarse desde la radicación de todos los requisitos exigidos.

58.3.4 La improbación expresa o tácita de la solicitud no es considerada desacuerdo o controversia sometida a arbitraje.

**CONTRATO DE PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS
CONTINENTALES EN TRAMPAS**

59. Fuerza mayor y hechos de terceros

Para efectos de este contrato, Fuerza Mayor es el imprevisto a que no es posible resistir, como una ley, un acto de autoridad, un naufragio, un terremoto o similares; y, Hecho de Terceros es el irresistible, jurídicamente ajeno a la Parte que lo alega, como una guerra, un acto malintencionado de terceros, o similares.

Para efectos de este contrato, tanto la Fuerza Mayor como los Hechos de Terceros, se considerarán eximentes de responsabilidad y suspenderán el cumplimiento de las obligaciones no financieras afectadas por estas circunstancias, siempre y cuando constituyan una causa fuera del control de la parte afectada, y la Parte que recibe el aviso acepte la irresistibilidad y el carácter de impedimento para el cumplimiento de las obligaciones contractuales del hecho alegado.

El cumplimiento de las obligaciones de este contrato se suspenderá durante todo el tiempo en que cualquiera de las Partes esté en imposibilidad de cumplirlas, total o parcialmente, por circunstancias constitutivas de Fuerza Mayor o Hechos Irresistibles de Terceros.

La presencia de Fuerza Mayor y/o de Hechos Irresistibles de Terceros se reconocerá como sigue:

59.1. Aviso: Cuando alguna de las Partes se vea afectada por alguna de tales circunstancias, dará aviso a la otra dentro de los quince (15) Días calendario siguientes, invocando esta cláusula y entregando las justificaciones apropiadas, especificando la naturaleza de las circunstancias que se presentan, la forma como se afecta el cumplimiento de obligaciones, el período estimado de impedimento de las actividades y cualquier otra información que permita demostrar la ocurrencia del hecho, su irresistibilidad y sus efectos.

59.2. Aceptación y suspensión temporal de obligaciones: Dentro de los veinte (20) Días hábiles siguientes al recibo del aviso, la Parte no afectada responderá por escrito aceptando o no la circunstancia eximente de responsabilidad. Con esta aceptación se suspenderán los plazos para el cumplimiento de las obligaciones afectadas. En este caso, la suspensión tendrá lugar a partir del momento en que ocurrió el hecho invocado como causal de exoneración.

Si la Parte no afectada no responde dentro de este plazo, se entenderá provisionalmente aceptada la ocurrencia de la causal invocada y quedará suspendido el cumplimiento de la obligación afectada hasta que la parte no afectada se pronuncie. La suspensión sólo interrumpe el cumplimiento de las obligaciones afectadas.

CONTRATO DE PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS CONTINENTALES EN TRAMPAS

59.3 Cesación de la Suspensión: La Parte afectada por la causal eximente de responsabilidad reiniciará el cumplimiento de las obligaciones suspendidas dentro del Mes siguiente a la desaparición del hecho invocado como causal. En este caso informará a la otra Parte dentro de los veinte (20) Días calendario siguientes.

La Parte obligada al cumplimiento de la obligación hará sus mejores esfuerzos para cumplirla dentro de los términos y condiciones acordados por las Partes.

59.4 Restitución de plazos: Cuando la suspensión impida el cumplimiento de las Operaciones, y tal impedimento se prolongue por más de dos (2) Meses consecutivos, la ANH reconocerá la totalidad del plazo contractual que faltaba al inicio de la suspensión, para la terminación del respectivo Período de Producción, sin perjuicio de que EL CONTRATISTA deba prorrogar las garantías existente o constituir una nueva, en los términos del Capítulo VII del presente contrato.

59.5 Cumplimiento de otras Obligaciones Además de las obligaciones de carácter económico financiero, pesa sobre la Parte afectada el deber de satisfacer oportuna, eficaz y eficientemente los demás compromisos y prestaciones no afectados por aquellos, así como acometer todas las acciones y esfuerzos razonables para mitigar su impacto.

Parágrafo 1: Durante la vigencia de la suspensión EL CONTRATISTA deber demostrar ante la ANH, la diligencia empleada para mitigar los efectos del evento que origina esta medida de lo contrario la ANH ordenará la reanudación del plazo según los términos señalados en la presente cláusula.

Parágrafo 2: Para los efectos del presente contrato, el invierno normal o los trámites de licenciamiento ambiental no constituirán causal de exoneración a título de fuerza mayor o caso fortuito respecto a la obligación de perforación del pozo, mientras tales situaciones sean previsibles por EL CONTRATISTA.

60. Impuestos

EL CONTRATISTA se somete a la legislación tributaria colombiana. Son de cargo de aquel todos los costos y gastos derivados de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato.

61. Moneda

CONTRATO DE PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS CONTINENTALES EN TRAMPAS

Todos los pagos que EL CONTRATISTA deba hacer en favor de la ANH, en virtud de este contrato, serán realizados en dólares de los Estados Unidos de América, cuando así lo permitan las normas cambiarias, o en pesos colombianos y en el banco que la ANH designe para tal fin. EL CONTRATISTA podrá hacer pagos en divisas, cuando así lo permitan las normas cambiarias y éste sea autorizado por la ANH.

Los recursos deben ser depositados en la cuenta y entidad financiera que la ANH determine para el correspondiente propósito.

62. Tasa de cambio

Cuando haya lugar a la conversión de dólares de los Estados Unidos de América a pesos se aplicará la tasa de cambio representativa del Mercado TRM certificada por la Superintendencia Financiera, o la entidad que haga sus veces, correspondiente al Día inmediatamente anterior a aquel en que tenga lugar el pago efectivo de la obligación de que se trate.

Para el cálculo de Intereses de Mora, la conversión debe llevarse a cabo de acuerdo con la Tasa Representativa del Mercado, TRM, de cada uno de los días de retardo, como se dispone en el Artículo 88 del Acuerdo 2 de 2017.

63. Intereses de mora

La demora en cancelar cualquier concepto a cargo de EL CONTRATISTA conforme al presente negocio jurídico causa Interés Moratorio, con arreglo al Artículo 88 del Acuerdo 2 de 2017, sin perjuicio de cualquier otra acción o sanción derivada del incumplimiento.

64. Comunicados externos

Cuando EL CONTRATISTA requiera emitir declaraciones públicas, anuncios o comunicados con respecto a este contrato sobre información que pueda afectar el normal desarrollo del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá comunicarlo previamente a la ANH.

En todo caso, las comunicaciones externas sobre Descubrimientos realizados, Descubrimientos declarados o a ser declarados comerciales y volúmenes de reservas de Hidrocarburos deberán ser comunicados a la ANH con una antelación mínima de dos (2) Días.

Parágrafo: Cuando EL CONTRATISTA se encuentre registrado en el mercado de valores de Colombia o de cualquier otro país, la información será entregada con una antelación mínima de un (1) Día, o dentro de los términos señalados por la Superintendencia Financiera de

CONTRATO DE PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS CONTINENTALES EN TRAMPAS

Colombia o por autoridad competente, ya sea en Colombia o en el exterior, en relación con información relevante que se deba entregar a los mercados.

65. Legislación y régimen jurídico

Este contrato se rige por las leyes de la República de Colombia. Le son aplicables las normas concernientes a la Exploración y Explotación de Hidrocarburos y al Sistema General de Regalías, en especial, las leyes 756 de 2002, 1530 de 2012, 2056 de 2020 y sus reglamentos; las disposiciones pertinentes del Código de Petróleos; los Decretos Leyes 1760 de 2003, en todo aquello no modificado o sustituido por el distinguido como 4137 de 2011 y el Decreto 714 de 2012; este último; el Reglamento de Contratación expedido por el Consejo Directivo de la ANH contenido en Acuerdo 2 de 2017; las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y 1474 de 2011, y el Decreto Ley 19 de 2012, sus desarrollos y reglamentos, en cuanto resulten pertinentes y aplicables, así como las normas generales del derecho privado contenidas en los códigos Civil y de Comercio, o las disposiciones que sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen las anteriores.

Siempre que en el presente contrato se haga mención de una norma jurídica, se entiende que corresponde también a aquella o aquellas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

66. Bienes y servicios locales, regionales y nacionales

En igualdad de condiciones competitivas de calidad, oportunidad y precio, en el cumplimiento de las obligaciones, prestaciones y compromisos a su cargo, conforme al presente contrato, EL CONTRATISTA está en el deber de otorgar preferencia a los oferentes de bienes y servicios de origen local, regional y nacional, en ese orden.

67. Reclamación diplomática

EL CONTRATISTA renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática en todo cuanto corresponde a los derechos, obligaciones, compromisos, prestaciones y Operaciones relacionados con este contrato, excepto en el caso de denegación de justicia.

Se entiende que no se presenta denegación de justicia, cuando aquel ha tenido acceso a todos los recursos y medios de acción que proceden conforme a las leyes colombianas.

68. Idioma

CONTRATO DE PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS CONTINENTALES EN TRAMPAS

Para todos los efectos y actuaciones relacionados con este contrato, el idioma oficial es el español.

69. Domicilio y correspondencia

69.1 **Domicilio.** Para todos los efectos, las Partes acuerdan expresamente como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia.

69.2 **Correspondencia.** Para cualquier propósito relacionado con la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, las comunicaciones, notificaciones y, en general, toda correspondencia que se crucen las Partes debe ser remitida por escrito y en medio magnético, de ser requerido por la ANH, a las siguientes direcciones:

ANH: **Agencia Nacional de Hidrocarburos**
Avenida Calle 26 No. 59 – 65, Piso 2
Bogotá, Distrito Capital
Teléfonos: (571) 593-17-17
Fax: (571) 593-17-18
Correo Electrónico:

Contratista: XXXXXX
Representante Legal
Dirección XXX
Ciudad XXX
Teléfono: (XXX) XXX
Correo electrónico:

Cualquier modificación en estas direcciones debe ser comunicada por escrito a la otra Parte. Dicha comunicación solamente surtirá efectos transcurridos tres (3) Días Calendario, contados a partir de su radicación en la sede de la ANH o en las oficinas de EL CONTRATISTA. Hasta esa fecha, cualquier comunicación enviada a la dirección consignada en este contrato, se entenderá recibida por la otra Parte el día de recepción.

Toda comunicación de EL CONTRATISTA a la ANH debe ser suscrita por representante legal o convencional, o por mandatario o apoderado, debidamente constituido y facultado. EL CONTRATISTA declara y garantiza que toda solicitud, petición y/o comunicación que cumpla esta formalidad se entiende hecha por persona con plenas capacidades y facultades para representarlo y comprometerlo, sin limitaciones.

**CONTRATO DE PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS
CONTINENTALES EN TRAMPAS**

70. Autorizaciones, aprobaciones o pronunciamientos

Cualquier determinación que conforme al presente contrato requiera autorización, aprobación o pronunciamiento de la ANH y no tenga previsto plazo determinado de respuesta, debe ser adoptada en término máximo de tres (3) Meses.

Salvo que este negocio jurídico disponga lo contrario, transcurrido este término sin pronunciamiento de la Entidad, se entiende negada o improbada la correspondiente solicitud, sin perjuicio de que posteriormente ésta pueda evaluar si modifica la decisión presunta, en el evento de mediar aceptación de CONTRATISTA.

Este acepta y reconoce que cualquier autorización o aprobación de la ANH, en desarrollo del presente contrato, no comporta ni implica garantía alguna acerca del resultado del objeto de tales pronunciamientos.

71. Subsistencia

La terminación o extinción de este contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza deban subsistir a tales eventos, como las derivadas de garantías y de la responsabilidad de CONTRATISTA.

El presente contrato se suscribe por los representantes autorizados de las Partes y se perfecciona con la firma de su texto escrito.

Para constancia se suscribe en Bogotá, D.C., a los XXX (XX) días del mes de XXX del 20XX, en XXX (X) ejemplares del mismo tenor literal.

**La Contratante
NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**EL CONTRATISTA AGENCIA
XXXXXXXXXXXXXXXXXX**

XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Presidente

XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Representante Legal

(Fin del Anexo A)